



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia  
Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

López Saavedra, Deyvis (ORCID: 0000-0002-9698-4520)

**ASESORA:**

Mgtr. García Gutiérrez, Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A mis padres por todo el apoyo recibido en mi formación personal y profesional.

### **Agradecimiento**

A La Universidad César Vallejo por la oportunidad de alcanzar mis objetivos profesionales.

A la Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario, por el profesionalismo demostrado en el desarrollo del área de investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario del estudio .....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de información .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
4.1. Descripción de resultados del análisis documental .....	17
4.2. Discusión.....	29
V. CONCLUSIONES .....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS .....	52

## Resumen

El objetivo del estudio desarrollado fue explicar de qué manera se afecta el principio de la presunción de Inocencia en el delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020. La metodología utilizada corresponde a la investigación cualitativa, asimismo la técnica de recojo de información demandó el uso del análisis documental, mientras que la sistematización de la información ha requerido la elaboración de la guía de análisis documental.

Los resultados del trabajo de investigación afirman que, los procedimientos considerados en la normatividad vigente que sanciona los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, afectan, en algunos casos, el Principio de Presunción de Inocencia, en la medida que, se soslayan y superan procedimientos que permiten al investigado hacer uso del derecho a la defensa, debido a que las exigencias normativas para este tipo de delitos consideran el proceso rápido, lo que limita el análisis de la veracidad y objetividad de las pruebas que para el caso del agresor solo se admite en un segundo momento, por cuanto al primer indicio de manifestación de violencia contra la mujer se procede a establecer medidas restrictivas que dejan en indefensión al presunto agresor.

**Palabras clave:** Presunción de Inocencia, delito de lesiones, violencia contra la mujer y proceso.

## **Abstract**

The objective of the study developed was to explain how the principle of the presumption of Innocence is affected in the crime of Injuries due to Violence against Women in the Judicial District of Ayacucho 2020. The methodology used corresponds to qualitative research, as well as the technique of The collection of information required the use of documentary analysis, while the systematization of the information has required the elaboration of the document analysis guide.

The results of the research work affirm that, the procedures considered in the current regulations that punish crimes of violence against women and members of the family group, affect, in some cases, the Principle of Presumption of Innocence, to the extent that, Procedures that allow the investigated to make use of the right to defense are bypassed and surpassed, because the regulatory requirements for this type of crime consider the rapid process, which limits the analysis of the veracity and objectivity of the evidence that for the case The aggressor is only admitted in a second moment, as the first indication of manifestation of violence against women proceeds to establish restrictive measures that leave the alleged aggressor defenseless.

**Keywords:** Presumption of Innocence, crime of injuries, violence against women and process.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El delito por lesiones ocurridos en los hechos de violencia contra la mujer, según reporte del Ministerio de la Mujer se ha incrementado considerablemente razón por la cual se modificaron algunos artículos de la Ley N° 30364 orientados a regular y disminuir este tipo de delitos; sin embargo, estas modificaciones son observadas por distintos juristas y colectivos porque podrían estar afectando el principio de inocencia. En este contexto se ha identificado el problema de investigación cuyo objetivo es determinar la relación que existe entre la presunción de inocencia y el delito de lesiones por violencia contra la mujer.

En países como México se han radicalizado las normas sobre el delito de violencia contra la mujer; sin embargo, el índice de este tipo de denuncias no ha disminuido, por lo que se pone en tela de juicio la pertinencia y efectividad de este tipo de normas, porque claramente se ha demostrado que afectan principios fundamentales de las personas como es el caso del principio de la defensa y también el principio de inocencia. Estudio como el desarrollado por Landazabal y Zavaleta (2018) sostienen que muchas veces las medidas para erradicar o disminuir este tipo de delitos resultan afectando los derechos fundamentales de los investigados, colocando en tela de juicio su pertinencia.

En el Perú según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante MIMP (2020) se han registrado 14 491 casos de violencia familiar y violencia sexual en lo que va del presente año a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional, lo que demuestran que la problemática no solo se ciñe al ámbito estrictamente legal, sino también estructural, además estas denuncias se han materializado en plena vigencia de las normas modificadas que radicalizan este tipo de delitos lo que confirma su ineficacia. En ese mismo orden de ideas se tiene el estudio desarrollado por Salazar (2016) que justamente analiza la pertinencia de las normas incorporadas a la Ley N° 30364, que a juicio de esta autora afecta de manera sustancial el principio de inocencia en la medida que los procedimientos que se exigen no aseguran la protección a este principio.

En la región Ayacucho según reporte del MIMP (2020) los delitos de violencia contra la mujer se han incrementado en un 8% lo que implica que en los casos que se aplicaron las normas que radicalizan este tipo de delitos, se ha afectado el principio de la presunción de inocencia porque los procedimientos que se exigen afectan este principio. Lo manifestado tiene asidero con lo señalado por Vicencio (2017) quien en un estudio desarrollado en la jurisdicción del distrito judicial de Ayacucho, afirma que a partir de la implementación de las normas los casos de violencia contra la mujer no han disminuido lo que implica que existen otros factores que determinan y influyen en el incremento de la tasa de registros de este tipo de violencia.

A nivel local se cuenta con la opinión de la Junta de Fiscales realizada en el mes de noviembre del 2019 en el que se registra que existen discrepancias en la aplicación de las normas que fueron modificadas porque según algunos Fiscales estaría afectando seriamente el principio de inocencia, porque en algunos casos se faculta a los representante del Ministerio Público dictar prisión efectiva contra los agresores. En se sentido lo señalado también es expuesto en el trabajo desarrollado por Venegas (2018) cuando se confirma que pese a la implementación de procedimientos legales los delitos que comprometen la integridad física de las víctima se han incrementado considerablemente, lo que implica que es necesario seguir realizando investigaciones que proporcionen información relevante para seguir buscando mecanismo legales que protejan la vida e integridad de las víctimas.

En base a estos argumentos se ha formulado el siguiente problema general: ¿De qué manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020? De la misma manera en lo que concierne a los problemas específicos, estos presentan la siguiente estructura: ¿Cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de Violencia Física Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020? y ¿Cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020?



En lo que respecta a la justificación del estudio que según Aguirre (2018) son los argumentos que sustentan los motivos que el investigador tuvo para realizar el estudio, se debe mencionar que a nivel de la relevancia social se considera que el tema compromete a toda la población porque los problemas de violencia contra la mujer es estructural por lo que cualquier intención de contribuir a proporcionar información sobre la magnitud del problema es relevante. En relación a la justificación teórica que según Balboa (2017) está relacionada con el aporte científico que la investigación proporciona, se considera que el estudio proporciona información que pasará a incrementar el cuerpo de conocimientos sobre este eje temático; además las conclusiones deben generar nuevos supuestos de estudio. A nivel práctico se considera que los principales beneficiados con este estudio serán las personas comprendidas en este tipo de procesos, porque a través de la sistematización de las conclusiones se podrán implementar propuestas y alternativas para perfeccionar las normas vigentes. Por otro lado, en lo que concierne a la justificación legal el estudio sustenta su análisis en nuestra Carta Magna, específicamente en los que concierne al art. 2° en el inciso 24 en la que se determina que todos los ciudadanos de por sí son considerados inocentes hasta el día en el que por un proceso judicial el Juez determina su culpabilidad como producto de un juicio en el que se ha respetado el debido proceso y los derechos fundamentales que asiste a toda persona. Además, otro dispositivo legal que justifica legalmente el estudio es la Ley N° 30364 la misma que regula los delitos generados o derivados de violencia contra la mujer, así como de las personas que son parte del entorno familiar.

El objetivo general fue formulado de la siguiente manera: Explicar de qué manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020. En el caso de los objetivos específicos se debe mencionar que presentan la siguiente estructura: Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de Violencia Física Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020. Asimismo, Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional se cuentan con los siguientes estudios: Bolaños (2017) presentó un estudio a la Universidad de El Salvador relacionado con un análisis sobre los delitos contemplados en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para la mujeres. El objetivo de este estudio estuvo centrado en analizar la pertinencia de las normas que modifican la Ley que contemplaba y regulaba los procesos judiciales en los casos de delitos de violencia contra la mujer. Estudio desarrollado bajo los lineamientos metodológicos de las investigación cualitativa. Las conclusiones de este estudio señalan que, el delito de violencia contra la mujer tiene su raíz en mitos prejuicios y estereotipos socioculturales que enervan la condición de hombre como condición para hacer valer sus decisiones y voluntades por encima de los derechos que la norma establece para proteger a todas las personas.

Papalía (2016) desarrolló un estudio relacionado con el tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad de Buenos Aires. Estudio desarrollado bajo el marco metodológico de la investigación cualitativa. En sus conclusiones señala que: en Argentina en los últimos años se ha impulsado el movimiento feminista que aboga por la protección de los derechos de todas las mujeres, gracias a la cual se ha logrado modificar algunas leyes relacionados con la protección de la mujeres que son víctimas de violencia de género.

Díaz (2018) desarrolló el estudio relacionado con los ámbitos de la aplicación del Principio de Inocencia y los delitos de violencia contra la mujer. Estudio que asumió el diseño correlacional para ejecutar cada una de las actividades investigativas previstas. El objetivo de este estudio fue determinar la relación entre las variables. Las conclusiones afirman que, se ha demostrado que existe relación directa moderada entre las variables ( $\rho=0,524$ ;  $p\_valor=0,00$ ). Esta investigación cuestiona la pertinencia de las normas que fueron incorporadas a la normatividad vigente mexicana, porque algunos de los procedimientos considerados en ella, afectan seriamente el ejercicio del principio de inocencia.

Sánchez (2016) presentó un estudio que aborda la problemática de la relación entre el Principio de Inocencia en los casos de violencia contra la mujer en el

sistema judicial mexicano. La muestra estuvo conformada por 68 operadores de justicia y para el recojo de la información se aplicaron cuestionarios de información. El objetivo del estudio fue determinar la relación entre las variables. En el caso de las conclusiones se ha demostrado que existe una asociación directa moderada entre las variables de estudio ( $\rho=0,479$ ;  $p\_valor=0,00$ ). En las recomendaciones registradas en este trabajo de investigación se menciona que es necesario evaluar la modificación de las mismas, porque se ha identificado casos en los que el imputado ha quedado expuesto a procedimientos que vulneran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución mexicana.

Campbell (2018) en un estudio realizado en México analiza la pertinencia de las Garantías constitucionales del debido proceso penal así como la aplicación de la Presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. La muestra de estudio estuvo conformado por jurisprudencias y resoluciones judiciales en las que se ha invocado la presunción de inocencia. Las conclusiones afirman que, las normas emitidas para radicalizar la condena en el caso de los delitos contra la mujer no son efectivas, porque no ha logrado disminuir los índices de denuncias de este tipo de delitos.

En el contexto nacional se cuentan con los siguientes estudios: Sánchez (2017) desarrolló un estudio relacionado con la problemática de la violencia contra la mujer y las implicancias jurídicas respecto a la afectación al principio de presunción de inocencia. La técnica utilizada en el recojo de la información fue el análisis documental. Las conclusiones señalan que, es muy común observar que debido a la dación de la modificatoria a la norma que regula los procedimientos judiciales en el caso de violencia contra la mujer, los magistrados dictaminan penas efectivas de restricción de la libertad del agresor, contraviniendo y afectando el principio de inocencia.

Valladares (2019) desarrolló el estudio que aborda la problemática de la Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. El objetivo de este estudio fue proponer la aplicación pertinente de los art. 122-B del Código Penal. Las conclusiones advierten que, la prisión preventiva es una medida que tiene carácter

excepcional, por lo que su aplicación debe cumplir taxativamente con todos los requisitos que la ley establece para invocarla; sin embargo, en los casos de los delitos de violencia contra la mujer se ha observado en la realidad que al aplicarla sin pertinencia se vulnera el principio de presunción de inocencia.

Morey (2016) presentó un estudio vinculado a conocer la influencia de los principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. Para la realización de este estudio estuvo orientado a demostrar el nivel de influencia entre las variables; asimismo, en relación a las conclusiones, este estudio afirma que existe un 50% de incremento de delitos registrados en el Tercer Juzgado de Tarapoto, y de las cuales el Juez ha impuesto pena privativa efectiva a más del 60% decisión que se sostiene en la aplicación del Principio de Legalidad.

Por otro lado, se tiene el estudio desarrollado por Celis (2017) abordó en un trabajo de investigación el problema de la vulneración al principio de inocencia a partir de la aplicación de las normas que modifican y regulan los delitos relacionados con la violencia contra la mujer. La entrevista semi estructurada ha sido el instrumento que ha permitido recoger los datos. Las conclusiones afirman que, existe mayor predisposición de los Magistrados a aplicar de manera drástica y taxativa los alcances del Art. 122-B que modifica la Ley N° 30364 argumentando las implicancias jurídicas de la flagrancia, sin compulsar e manera adecuada los derechos fundamentales que asisten a las personas comprendidas en este proceso.

Contreras (2016) analizó la controversia que se materializa cuando se aplica normativamente los alcances de la Ley N° 30364 y la vulneración al principio de inocencia. El estudio asumió el diseño hermeneúutico para lograr sus objetivos. Se ha entrevistado a 18 operadores de justicia entendidos en el tema de investigación y se ha sistematizado la información a través de la técnica de la triangulación de los datos. Las conclusiones afirman, que existen controversias en los fiscales para definir de manera técnica la tipificación del delito en caso de violencia contra la mujer, esto debido a que la norma es muy genérica y que normalmente orienta la tesis fiscal a delitos que atentan contra la vida.

La teoría que sustenta la categoría Presunción de Inocencia viene a ser la Teoría del Derecho Constitucional que según Falconí (2017) postula que el Perú es un país que se regula bajo el enfoque jurídico del Derecho Constitucional en el que prima el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, por lo que las normas deben procurar garantizar el respeto a estos principios. Según la Constitución Política del Perú, en el Art. 43° se la define como un Estado unitario por lo que una sola Carta Magna regula todos los derechos y deberes de las personas. Por tanto, no existe forma ni manera que puede sobrepasar los preceptos establecidos en dicha norma, por lo que el respecto al Principio de Presunción de Inocencia le asigna solidez y estabilidad jurídica.

Los Derechos Fundamentales de las Personas según Aguilar (2017) amparan y protegen el ejercicio del Principio de la Presunción de Inocencia, en ese sentido existe una doctrina que justifica la prevalencia de estos derechos sobre otros que en jerarquía no alcanzan a tener la magnitud para ser considerada como tal.

Para el caso de los delitos de lesiones por violencia contra la mujer, sucede lo mismo, es decir que, el Derecho Constitucional a la vida, seguridad y bienestar de las personas es incólume. Es decir, el Estado a través de sus diferentes instituciones tiene la responsabilidad de proteger la vida y la salud integral de las personas.

El Principio de Presunción de Inocencia es el derecho fundamental que asiste a todos los ciudadanos y está consagrado en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú la misma que establece que todas los ciudadanos tienen el derecho a ser considerados como inocente mientras que el sistema judicial no haya determinado su culpabilidad; por lo tanto, cualquier afectación a este principio deslegitima la estructura jurídica del país.

El sistema judicial peruano establece como mecanismo de defensa del Principio de Presunción de Inocencia la audiencia pública en la que se exige al Magistrado la separación de roles; además es imprescindible que se manifieste y demuestre la acusación de parte del representante del Ministerio Público y el derecho de la defensa de parte del investigado en base a la cual el Juez decidirá

la situación legal del imputado; justamente el incumplimiento de esta exigencia es la que se observa en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, porque se dictan medidas de restricción a favor de la víctima en ausencia del agresor.

El Principio de inocencia está considerada como una garantía fundamental que toda persona imputada de algún delito alude su inocencia, mientras que no existe un fallo judicial que cambie su situación legal; en ese sentido goza de todos sus derechos por lo que exige que en cualquier instancia y proceso se le trate como tal y se le brinde la oportunidad de la defensa. Este principio se deja sin efecto cuando a través de un proceso judicial el Magistrado determina a través de una sentencia penal la firme declaración de culpabilidad del acusado producto del cual se le imponga una pena.

Según la naturaleza y el espíritu de este principio para el Estado es preferible que existan personal libres que son culpables de un delito, pero no se puede admitir que un inocente sea condenado injustamente. Existen en el sistema jurídico peruano la aplicación de medidas cautelares que deben ser invocados de manera pertinente; en ese sentido se hace necesario observar que en el caso de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por la celeridad del proceso se superan algunos procedimientos y requisitos que este principio exige por lo que muchas veces se afecta el derecho a la defensa así como al principio de inocencia.

Otro aspecto que se debe analizar corresponde al hecho de la aplicación de medidas cautelares en el que se suprime el derecho a la libertad; si bien es cierto que el sistema jurídico peruano establece ciertas garantías para asegurar el debido proceso, tampoco es razonable la sospecha indefinida, porque afecta también el derecho fundamental a la libertad personal. Lo señalado se presenta muchas veces en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por lo que se hace necesario un análisis exhaustivo de la norma para asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de las personas.

Según Olarte (2018) el Tribunal Constitucional la base doctrinaria del derecho a la presunción de inocencia se encuentra vinculada al derecho de dignidad humana así como al principio pro homine. Bajo esta premisa este principio está

considerado como un derecho fundamental, sustentada en una presunción iuris tantum la misma que determina que, toda persona procesado por un delito es considerada inocente mientras que a través de un proceso judicial el magistrado determine en una sentencia judicial su culpabilidad; es decir, posee todos sus derechos hasta que no exista prueba en contrario.

Una prerrogativa que otorga el Principio de Inocencia es que el acusado no tiene que probar nada; porque esa responsabilidad y tarea le compete a la parte que acusa, quien debe demostrar la comisión del delito en base a las pruebas objetivas que demuestren justamente su responsabilidad penal. Además se debe señalar que este derecho exige al imputado someterse a toda la carga probatoria que el representante del Ministerio Público tenga a bien de esgrimir en el proceso, porque este derecho de ninguna manera es una franquicia para su exculpación.

La legislación jurídica peruana sistematizó los mecanismos procedimentales y las exigencias para la aplicación del Principio de Inocencia teniendo como referente legal jurisprudencias emitidas a nivel internacional; así se tiene el pronunciamiento del Tribunal Constitucional de España donde se establece que el Principio de Inocencia deja de proteger al acusado cuando se ha demostrado que existe suficiente actividad probatorio en su contra; además, estas pruebas infieren la culpabilidad del acusado porque éstas son contundentes en verosimilitud y objetividad.

Según Cárdenas (2018) el Principio de Inocencia le asiste al imputado desde el momento en el que se le considera sospecho de la comisión de un delito y permanece en esta condición hasta que el proceso judicial determine su responsabilidad penal. En estas condiciones surgen dos reglas fundamentales; la primera es la limitación de la libertad personal y la otra la imposición de una carga acusatoria que dura hasta la absolución o culpabilidad del investigado.

Es esencial mencionar que las consecuencias de la aplicación del Derecho de Presunción de Inocencia derivan en el impedimento de dictar medidas judiciales que supongan la anticipación de la pena; además que toda sanción penal debe ser producto de la demostración de la actividad probatoria en base a la demostración de cargo suficiente y esencialmente el investigado debe ser

considerado como inocente en todas las instancias del proceso, lo que asegura proteger el derecho al honor.

Para Vega (2018) es exigencia taxativa que la parte acusatoria deba presentar ante el Juez las pruebas objetivas que demuestren la comisión del delito del investigado, debiendo respetar la Presunción de Inocencia del imputado en todos las etapas del proceso judicial, atendiendo justamente las consideraciones registradas en el Art. II.1 del Código Procesal Penal en el que se establece que ante la duda razonable es necesario decidir a favor del investigado, aplicando de manera pertinente el in dubio reo, exigiendo que toda la carga de las pruebas se inviertan en beneficio del presunto agresor.

Es necesario precisar que el Principio de Inocencia consagrado en nuestra Carta Magna también esta consignada en el Art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ese mismo orden de ideas, en este documento se registra que toda personas tiene el derecho a que se presuma su inocencia mientras no existe una sentencia judicial que lo exima de acogerse a dicho principio. En ese sentido Galván (2016) sostiene que muchas veces se ha observado en los casos de lesiones por violencia contra la mujer que tanto el representante del Ministerio Público como el Magistrado afectan con sus decisiones y procedimientos este derecho fundamental.

Para Rodríguez (2016) el derecho a la presunción de inocencia tal como lo señala el Tribunal Constitucional se sustenta en el principio del derecho de la dignidad humana, así como en el principio pro homine. Este principio obedece a la lógica de las presunciones que se establecen en un proceso y justamente es tarea de los operadores demostrar que esta sea jurídicamente comprobada. Si bien es cierto que este principio no es absoluto porque pueda cambiar según como el proceso judicial demuestre la culpabilidad del investigado, también es cierto que necesariamente debe respetarse hasta el momento que esta sea desestimada, por lo que este principio no otorga patente de corzo, tampoco otorga la absolución del imputado.

Para Núñez (2019) existen dentro del sistema jurídico estrategias, procedimientos y mecanismos legales que permiten desvirtuar o eximir a las personas de acogerse al Principio de Inocencia; en nuestro sistema legal, es



suficiente contar con la demostración de la suficiente actividad probatoria, la misma que demuestre que existen suficientes indicios objetivos y documentados expuestos y planteados dentro de las garantías procesales que demuestra la culpabilidad del investigado.

Respecto al delito de lesiones por violencia contra la mujer se debe precisar que según Córdova (2016) esta está consagrada en el Artículo 122 del Código Penal que data desde el año 2015, sin embargo en el transcurso del tiempo ha sido modificado reiteradamente con la intención de disuadir a los agresores que cometen este tipo de delitos.

Respecto a la violencia contra la mujer el 122-B del Código Penal establece que este hecho jurídico se presenta cuando una persona bajo cualquier circunstancia cause lesiones corporales que deriven al menos diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, así como cualquier afectación psicológica, cognitiva o conductual, la misma que faculta al Magistrado dictar pena privativa del agresor en un lapso de tiempo no menor de uno ni mayor de tres años, además de la inhabilitación respectiva, dependiendo de los agravantes que la ley establece.

De lo señalado según Vega (2019) se puede advertir varios elementos jurídicos que deben converger para que este tipo de delitos se manifieste de manera contundente; para ello es necesario presentar el certificado médico legal en la que el profesional especializado registra una prescripción a favor de la víctima de no menos de 10 días, sin este documento quedaría desestimada la imputación del delito; mientras que para el caso de maltrato psicológico es esencial que se demuestre que debido a la agresión sufrida por la víctima por parte del agresor debidamente identificado se afecte de manera objetiva el equilibrio emocional, cognitivo y conductual de la víctima, la misma que debe ser corroborada con el certificado médico expedido por un profesional especializado.

Los casos de delitos comprendidos en la Ley N° 30364 establece taxativamente que existen ciertos requerimientos para que este tipo de agresiones estén comprendidos en el alcance de esta norma; así se tiene por ejemplo, que es necesario demostrar que las personas agredidas pertenecen al círculo familiar,

es decir que haya un vínculo o lazo afectivo que une tanto al agresor como a las víctimas; además es preciso demostrar que este tipo de violencia se haya producido en base al grado de responsabilidad o conductas de poder que tiene el agresor sobre la víctima.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

De acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) el tipo de investigación implica obtener y recopilar información para generar nuevos conocimientos a efecto de solucionar un problema determinado. En ese sentido, para el presente estudio el tipo de investigación asumido es básica porque permite generar conocimientos que sean de utilidad para alcanzar los propósitos trazados.

Para Aranzamendi (2016) el diseño de investigación es el plan o estrategia que el investigador sistematiza para recoger información relevante sobre el fenómeno investigado que permite alcanzar los objetivos previstos; en ese sentido, en lo que concierne al presente trabajo de investigación se ha utilizado el diseño de estudio de casos del tipo no experimental descriptivo en la medida que el propósito de la investigación ha sido analizar jurisprudencias y resoluciones judiciales que han permitido comprender el fenómeno investigado.

Según Aguirre (2018) la investigación tiene el propósito de describir y comprender la realidad en base a la información de tipo textual que puede ser proporcionada por las mismas personas comprendidas en el estudio, así como de fuentes bibliográficas y documentos que registran información relevante sobre el fenómeno jurídico investigado. En ese contexto, el estudio desarrollado corresponde al enfoque cualitativo en la medida que el objetivo del presente estudio ha sido comprender e interpretar el fenómeno jurídico referido a la presunción de inocencia en el delito de lesiones por violencia contra la mujer en base al análisis documental de la información recabada de diferentes fuentes que han permitido conocer el comportamiento de las unidades de análisis y las categorías previamente identificadas.

### 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Respecto a las categorías y subcategorías que se desarrollan en el presente trabajo se va presentar a través de una tabla que a continuación se observa.

Título: "Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020".

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Presunción de Inocencia	Procesado Culpabilidad
Violencia Contra la Mujer	Violencia Física Violencia Psicológica

### 3.3. Escenario del estudio

El trabajo de investigación tuvo como área de estudio el distrito judicial de Ayacucho por lo que se ha recabado documentos resueltos en esta jurisdicción; asimismo, se debe mencionar que la interpretación de los resultados tienen como marco contextual las características propias del área de estudio, así como la realidad social y cultural de las personas comprendidas en el proceso investigativo registrada en cada uno de los documentos analizados.

### 3.4. Participantes

Según Balboa (2017) los participantes considerados en un trabajo de investigación desarrollado bajo el marco metodológico de la investigación cualitativa deben formar parte de la realidad y el contexto investigado; es decir, que se debe asegurar que los participantes sean estas personas o fuentes de información deben estar directamente vinculados al fenómeno investigado, porque solo de esta manera se puede asegurar la validez y credibilidad del análisis que se realiza porque forman parte del evento estudiado. En vista del contexto de la pandemia que vive la humanidad

en general, no ha sido posible considerar a participantes, por lo que fue factible elegir el estudio de casos, para lo cual se tuvo en cuenta siete resoluciones judiciales en las que se han resuelto los casos relacionados con la presunción de inocencia en el delito de lesiones por violencia contra la mujer.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Campos (2016) toda técnica de recolección de información en el enfoque cualitativo prioriza información de tipo textual y a partir del cual se identifican patrones significativos que permitan comprender el fenómeno investigado; en ese sentido, la técnica utilizada para analizar los documentos recabados ha sido el análisis documental que ha permitido sistematizar los resultados obtenidos de la revisión exhaustiva a las fuentes recabadas.

En lo que concierne a los instrumentos de recolección de datos según Ureta (, 2016) estos vienen a hacer medios físicos que permiten registrar la información evidenciada en la técnica de recojo de información; para el caso trabajo de investigación desarrollado y de acuerdo a la técnica elegida se utilizó el instrumento denominado guía de análisis documental en la que en base a la identificación de ideas significativas se procedió a describir y comprender el fenómeno investigado.

### **3.6. Procedimiento**

Los procedimientos implementados para poder desarrollar el trabajo de investigación tuvieron como referente metodológico a los objetivos y al diseño de investigación elegido en base a las necesidades investigativas; en ese sentido, al tener como fuente de información resoluciones judiciales se organizó el proceso de análisis, teniendo en cuenta la identificación de ideas fuerza o ideas claves registradas en cada uno de los documentos analizados, y a partir del cual se ha explicado el significado y la interpretación de estos referentes significativos, los que han permitido comprender la naturaleza y las motivaciones de los magistrados para resolver los casos relacionados sobre presunción de inocencia en el delito de lesiones por violencia contra la mujer.

### **3.7. Rigor científico**

Según Strauss y Corbin (2018) el rigor científico de todo trabajo de investigación desarrollado bajo los criterios metodológicos de la investigación cualitativa exige la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos; sin embargo, se debe mencionar que estos términos no tienen la misma connotación que se tienen en los trabajos cuantitativos. La validez de la información se supedita a la coherencia y sistematización de los instrumentos utilizados en el recojo de la información, mientras que en el caso de la confiabilidad, está relacionado con la veracidad de la información recogida la misma que está vinculado a criterios de credibilidad.

Para asegurar el rigor científico es necesario garantizar la pertinencia de la información recabada así como los procesos implementados para comprender e interpretar la información extraída en este caso de las resoluciones judiciales analizadas. Por otro lado la interpretación de la información analizada necesariamente debe tener sustento teórico de tal manera que se asegure el contraste entre realidad y teoría.

### **3.8. Método de análisis de información**

Según Piconto (1992) la hermeneútica significa la interpretación de textos jurídicos y filosóficos que tienen por finalidad explicar de manera detallada éstos, para un resultado útil. En ese entendido, para esta investigación se ha elegido el método hermeneútico para poder analizar la información recabada a través del análisis y la síntesis de documentos jurídicos. Asimismo se utilizaron los procesos establecidos en el método inductivo y deductivo, teniendo como referente la información de tipo textual contenida en los documentos analizados, razón por la cual se han utilizado procedimientos como la categorización de la información que finalmente ha permitido teorizar la información analizada.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos considera dos componentes esenciales; el primero de ellos relacionado al recojo de información y el segundo vinculado a la socialización y difusión de los resultados obtenidos en el trabajo de investigación; en ese sentido, en lo que concierne al recojo de información se solicitó la autorización consentida de las entidades que han proporcionado los documentos que fueron analizados con la intención de comprender e interpretar el fenómeno investigado; mientras que en relación a la difusión de los resultados obtenidos se ha procurado asegurar la formalidad del registro de las citas bibliográficas consignadas en la elaboración del informe final las mismas que fueron registradas teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el formato APA 2017. Asimismo, se debe mencionar que la originalidad del presente informe ha demandado el uso de un software de similitud.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Descripción de resultados del análisis documental

**Objetivo general: Explicar de qué manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

Teniendo en cuenta el presente objetivo, se ha logrado sistematizar los resultados en base al análisis de los documentos como es el caso del Pacto que comprende los derechos civiles de las personas, la misma que fue refrendada por la Asamblea de la Naciones Unidas que en su Art. 14 en la parte del inciso 2 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a ser considerados inocentes mientras un Juez determine su responsabilidad penal producto de la comisión de un delito.

Este Derecho le asiste a todas las personas y necesariamente debe ser protegido por todas las autoridades judiciales, la misma que se extingue cuando a través de un proceso judicial imparcial y en el se respete las garantías procesales del acusado, se determine su culpabilidad a través de pruebas objetivas; solo debido a esta determinación el Derecho a la Presunción de Inocencia queda extinguida.

Por otro lado, según el documento emitido por la Convención Europea en materia de Derechos Humanos, relacionado con el Principio de Presunción de Inocencia, se corrobora o reafirma que este Derecho le asiste a todos los ciudadanos y exige que sea tratado como tal en todas las instancias y fueros judiciales mientras no se demuestre su culpabilidad.

Es necesario mencionar que los documentos invocados coinciden en señalar que para que un ciudadano pierda su derecho de presunción de inocencia se deben garantizar un proceso judicial en el que se asegure todas las garantías procesales, porque es la única manera de extinguir o allanar este derecho.

Por otro lado según la Constitución Política del Perú, este Derecho está considerado en el Art. 24 en la parte que corresponde al inciso e) la

misma que coincide con el derecho comparado porque se establece justamente el Derecho que tiene toda persona a ser declarado inocente mientras un Juez no determine su condición y responsabilidad jurídica.

El texto constitucional nos menciona que el derecho de inocencia se presume y se mantiene vivo en tanto el órgano jurisdiccional competente emita pronunciamiento firme sobre la responsabilidad legal del acusado.

Otro documento que debemos invocar en el Código Procesal Penal en el que se señala que para que una persona investigada pierda la potestad que le confiere la Carta Magna sobre su condición de inocente, es necesario que a través de un proceso judicial, en el se garantice todos los procedimientos del debido proceso y por ende las garantías procesales del investigado el Juez determine su culpabilidad a través de una sentencia motivada y consentida.

El texto jurídico alude a la garantía constitucional de la libertad y dignidad de las personas que son acusadas de un delito, a las cuales se les debe tratar como inocentes, hasta que una sentencia firme lo declare culpable de los hechos investigados. Para lo cual se exige que dicha sentencia haya sido fundamentada conforme a las reglas de actuación probatoria establecidas en la ley procesal.

Según el Art. 121-B del Código Penal se establece o registra que una persona que afecte o dañe de manera grave a una mujer afectándola seriamente a nivel de su salud física, mental o psicológica, debidamente demostrado será sancionado con pena privativa de hasta 12 años, siempre que como consecuencia de un proceso judicial debidamente garantizado la condición de inocente sea allanada.

Como se menciona, el código sustantivo ha penalizado, entre otros, los actos de violencia física y psicológica contra las mujeres, dado que en el contexto social que vivimos, éstas son agredidas por la simple condición de ser mujer, lo que supone un gran sufrimiento en el fondo de la persona ya que afecta su salud integral.



Otro documento que da cuenta del derecho a la presunción de inocencia es el TUO que en lo que corresponde al Art. 5° señala que se tipifica como violencia contra las mujeres cuando una persona de manera directa cause daño, tanto físico, como a nivel sexual y producto del cual pueda extinguirse la vida de la víctima la misma que puede ocurrir en el espacio público como también a nivel privado.

Un elemento que se debe tener en cuenta en el momento de la tipificación de violencia familiar corresponde al espacio doméstico; es decir, se debe probar fehacientemente que el hecho haya ocurrido en el espacio familiar en el que conviven o comparten el domicilio el agresor y la víctima.

De la misma forma en el eExpediente:01422-2019-45-0501-JR-PE-06, se señala que el proceso se inicia a partir de la impugnación que realiza el sentenciado a la pena privativa por el delito de lesiones leves por violencia familiar cuya defensa argumenta que en primera instancia se ha cometido el error de interpretación del Art. 52 del Código penal, respecto a la proporcionalidad de la sentencia, en lo que concierne al numeral 14 de la resolución que hace efectiva la sanción penal por lo que considera se revoque la resolución y se determine la reconversión de la pena con la prestación de servicio comunitario.

La defensa del sentenciado sustenta su alegato en el error de interpretación del Art. 52 del Código Penal que exige taxativamente que en la resolución del Magistrado no tuvo en cuenta la naturaleza del delito, las condiciones personales del agente y las circunstancias del hecho, en la medida que las lesiones infringidas a la víctima son leves por cuanto el certificado médico a ha registrados dos días de descanso; además las condiciones psicológicas del agresor ameritan un tratamiento especializado que el INPE no está en condiciones de ofrecer; igualmente la coyuntura sanitaria producido por el Covid 19 afecta el derecho fundamental de preservar la vida; por lo que se determinó aceptar la reconversión de la sentencia de pena privativa al de reconversión de la pena con la prestación de servicio.

De la misma manera en el expediente N° 00081-2018-0-0501-JP-PE-05 se advierte que, el proceso deriva de la denuncia penal contra el imputado por ser presunto autor de la comisión de Faltas contra la Persona, en la modalidad de maltrato previsto y sancionado en el artículo 442 del Código Penal que da cuenta de las sanciones que la ley establece sobre maltrato psicológico inferido por el agresor en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Se ha demostrado que el agresor es reincidente en este tipo de conductas las mismas que fueron demostradas con las sentencias expedida por otros magistrados por similares actuaciones en contra de la agraviada. Pese a la contundencia de las evidencias demostrada por la parte de la persona afectada, el agresor desestima toda afirmación de la víctima; sin embargo sus declaraciones son contradictorias tal como se demuestran en las manifestaciones vertidas ante la autoridad policial. La prueba psicológica a la que fue sometida la víctima registra afectación psicológica de la agredida debido a episodios reiterativos causado por el imputado.

Del análisis del expediente N° 00396-2020-99-0501-JR-PE-05 se puede advertir que en el representante del Ministerio Público invoca la aplicación del Art. 122-B comprendido en el Código Penal para denunciar la comisión del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar; sin embargo el investigado solicita la terminación anticipada adjuntando para ello el acta de acuerdo provisional en el que se considera la pena y la reparación civil acordada.

Queda demostrado el delito cometido por el agresor quien a través de su defensa y en aceptación del representante del ministerio público solicita la terminación anticipada por lo que se acredita que efectivamente se ha materializado el delito de violencia familiar en contra de la víctima y el las personas del entorno familiar, imponiéndose una pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, convirtiéndose en 180 dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad..

Por otra parte, en el expediente N° 00141-2019-86-0501-SP-PE-01, la pretensión que se registra en este expediente viene a ser la nulidad de la

resolución que absuelve al imputado en sobre el delito cometido comprendido en afectación al cuerpo así como a la salud de la víctima agredida y personas que pertenecen al entorno familiar, en la medida que según el Fiscal a cargo del caso no se consideró la motivación que sustenta la decisión de absolver al acusado; además se ha demostrado que en este caso se ha materializado la nulidad absoluta debido a la inobservancia a lo que está previsto en el Art. 139 de la Carta Magna, la misma que exige que se identifique de manera fehaciente al autor del delito por lo que específicamente en este caso existen vacíos y contradicciones respecto a la participación directa del investigado.

Si bien es cierto que se acredita la agresión contra la víctima a través de los certificados médicos emitidos por los responsables de certificar las lesiones físicas infringidas a la víctima, no se ha logrado demostrar fehacientemente que el imputado haya sido el responsable de agredir físicamente a la víctima, porque las declaraciones brindada por la misma denunciante no acreditan que el imputado los haya cometido, por lo que el Magistrado alude a la duda razonable como motivación para absolver al imputado. Aduce que, tanto en sede policial, ante al Ministerio Público y en el desarrollo del juicio oral, no existe una sindicación uniforme, directa, coherente y persistente por parte de la referida agraviada en contra del acusado.

Igualmente en el expediente N° 01316-2018-34-0501-JR-PE-06 se manifiesta ilogicidad en la motivación, vale decir, deficiencia en la construcción lógica de las premisas en la resolución impugnada. Refiere que la tipificación de los hechos realizada primigeniamente por el representante del Ministerio Público no corresponde a este inciso, si no se debió haber tipificado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal.

Además, indica que el A quo debió aplicar el artículo 374° del Código Procesal Penal, porque los hechos no pueden quedar impunes, por no haberse acreditado el objeto, no significándose ello, que no se cometió el delito. Queda demostrado que se admite y corrobora la

materialización del delito, según los documentos probatorios esgrimidos por el representante del Ministerio Público; sin embargo, existen deficiencias jurídicas respecto a la tipificación del delito, en la medida que inicialmente se invocó un inciso que no corresponde a la naturaleza y la gravedad del hecho consumado.

Es necesario precisar que la presunción de inocencia invocada en procesos por violencia de género no limita su alcance y protección a todos los ciudadanos porque es un derecho que está consagrada en nuestra Carta Magna, además está considerada como un derecho fundamental, por lo que las autoridades judiciales deben demostrar en un proceso judicial que sobre el imputado existen suficiente actividad probatoria debidamente corroborada para pedir el allanamiento de este principio respecto al derecho que le asiste al investigado.

Si bien es cierto que en los casos de delitos de violencia de género existen precisiones y particularidades jurídicas que la tipifican, no por ello el investigado deja de estar protegido por el Derecho a la Presunción de Inocencia, porque esta protege a todo ciudadano en todos los ámbitos y casos jurídicos.

El artículo tiene como objetivo analizar las condiciones mediáticas en las que se desarrollan los procesos de violencia de género, en la medida que existen una suerte de presión social sobre las decisiones que debe asumir el Magistrado. Fenómenos sensibles como viene a ser el maltrato a las mujeres y el feminicidio son condicionantes para distorsionar la naturaleza y la gravedad del delito, por lo que existe una grave afectación al principio de presunción de inocencia, muchas veces condicionado solo por la condición de género.

En lo que concierne a los antecedentes sobre maltrato psicológico se cuenta con el estudio realizado en base a las denuncias presentadas a la Fiscalía Provincial de Rioja entre los años 2016 y 2017; se puede apreciar que en este estudio se ha utilizado el diseño descriptivo correlacional para conocer y estimar el nivel de asociación entre las variables de estudio. En los resultados sistematizados y considerados en esta investigación se

puede apreciar que en los años considerado en el estudio se ha incrementado considerablemente las denuncias por maltrato psicológico de manera coincidente con la incorporación del Art- 122-B.

Otro análisis que se puede realizar sobre la incorporación del Art- 122-B es la comparación sobre el incremento de denuncias recibidas sobre maltrato psicológico y los expedientes archivados antes de la dación de esta norma; además se debe mencionar que las investigaciones que se implementaban para determinar la comisión de este tipo de delitos estaba a cargo únicamente del Fiscal, y luego de la emisión de esta modificación se ha delegado esta función a otros operadores de justicia.

Lo mencionado anteriormente está relacionado con la potestad que otorga el Art. 122-B a personas y profesionales vinculados al registro de las denuncias de violencia contra la mujer, como es el caso del Centro de Emergencia de la Mujer; lo que ha generado que este tipo de denuncias se incremente considerablemente en los últimos meses del año 2020

Por otra parte en el ensayo titulado: La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba, se hace referencia a la necesidad de garantizar el valor probatorio de las pruebas las mismas que derivan en la afectación del principio de presunción de inocencia en la medida que a mérito de ellas se pretende destruir el estatus de inocente que goza toda persona sujeta a un proceso penal.

Para allanar el Principio de Inocencia es necesario que la parte que acusa y presume la comisión del delito de violencia contra la mujer pueda demostrar de manera objetiva que existen suficiente actividad probatoria que recae sobre el investigado; además es necesario asegurar que en el proceso judicial seguido contra el supuesto agresor se respete la valoración de las pruebas, las mismas que para ser invocadas en el proceso judicial deben haber sido obtenidos respetando las normas vigentes.

**Objetivo específico 1: Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia física contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

En base al objetivo presentado, según el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), define a la violencia física, como cualquier acción o modo que cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, a una mujer por su condición de tal, tendrá una pena no mayor de 3 años (Art. 122-B del CP). Quiere decir que, para la configuración del ilícito, no implica la forma del daño físico ocasionado ni mucho menos se considera el rango de días de descanso médico, basta con la mera agresión a la persona por sola condición de mujer.

En base a lo que señala el TUO considerada en el DS N° 004-2020 del MIMP específicamente referido a la Ley N° 30364 se define como violencia física a la acción que ejerce el agresor para causar de manera premeditada daño a la salud física de la víctima, es más en esta norma se establece que no importa el tiempo que haya transcurrido siempre que se demuestre que por dicha acción la víctima requiere de un tiempo considerable para recuperarse.

La violencia física contra las mujeres, significa el acto propio de lesionar la integridad corporal que genere consecuencias para su salud, está vinculada también a la limitación de provisiones vitales para la subsistencia humana. .

En el artículo: Herramienta para la protección de los Derechos Humanos. Sumarios de jurisprudencia. Violencia de género, se hace referencia a las demandas jurisdiccionales que interpone al Estado Peruano la Corte Interamericana para dar cumplimiento a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y el Art. 7 que considera la sanción penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la medida que existen procesos en las que se presume se haya soslayado el cumplimiento de los artículos mencionados que afectan seriamente la integridad física, moral y material de las víctimas.

El caso refiere a los hechos materia de controversia sobre delitos de lesa humanidad en la que se registra casos de secuestro y tortura; por lo que la Convención American al tener conocimiento del hecho insta al Estado Peruano a cumplir su palabra refrendado en la suscripción del convenio con este organismo y precisa que el Estado Peruano está en la obligación, no solo por cumplir su compromiso sino por la responsabilidad que le asiste para proteger los derechos fundamentales de las personas.

En lo que conciener al expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01 en un primer momento se solicita se declare la culpabilidad del acusado en la comisión del delito de violencia física en la modalidad maltrato físico, razón por la cual, en consideración de la defensa no existen suficiente actividad probatoria que demuestre la culpabilidad del investigado solicitando el sobreseimiento del proceso, invocando lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 344, en la medida que no es posible la incorporación de nuevas pruebas por lo que no se demuestra de maera razonable que el investigado sea e autor de la presunta agresión.

Solicitud que se sustenta en el hecho de que no existen pruebas o registros sobre la manifestación brindada por la agraviada, por lo mismo no existen elementos de juicio documentados para demostrar que la responsabilidad del investigado; asimismo la pericia psicológica realizada carece de valor probatorio porque se demuestra que se ha registrado en este documento juicios de valor por parte del profesional encargado de realizar esta pesquisa. Si bien es cierto que la defensa argumenta su posición que sostiene el pedido de sobreseimiento debido a la falta de pruebas objetivas porque pone en tela de juicio la versión de la víctima, la jurisprudencia vigente sobre estos casos explica que la violencia psicológica se puede advertir a través del cambio de la conducta y las secuelas que origina en la parte cognitiva, la misma que puede ser corroborada a través de la ficha de evaluación realizada por el profesional responsable de registrar la manifestación verbal de lo acontecido, por lo que la fiscalía la tipifica según lo dispuesto en el Art. 122-B por lo que solicita se imponga al acusado 11 del Código Penal.

En lo que concierne al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 la misma que fue convocada por el máximo representante del Poder Judicial se debe advertir que debido a las diferentes interpretaciones de lo que dispone las normas comprendidas en la Ley N° 30364, fue necesario analizar la pertinencia del alcance de esta precepto jurídico de tal manera que su aplicación sea uniforme respecto a ciertas condiciones y características, llegando a consumir una doctrina jurisprudencial respecto a la aplicación de la Ley N° 30364

La ambigüedad en la tipificación de los delitos que están comprendidos en la norma que sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como las precisiones que todo el cuerpo colegio de magistrados deben tener como referencia para tomar las decisiones que sancionan a los agresores, ha generado que se convoque este acuerdo plenario en el que se ha analizado los artículos de la ley para hacer precisiones de fondo, en relación a las definiciones de los términos que aluden este delito y de procedimientos para sancionar a los agresores..

De la misma forma en el ensayo titulado: La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral, se analiza la violencia de género desde diferentes perspectivas, y se cuestiona que muchas veces solo se oriente este tipo de agresiones desde la perspectiva feminista, cuando la base epistemológica y sociológico otorga iguales derechos y responsabilidad al hombre y a la mujer; sin embargo en los últimos años a propuesta de corrientes feministas se ha estigmatizado el papel del hombre en el hogar; generando conflictos de naturaleza violenta entre los miembros integrantes del grupo familiar.

Se cuestiona la violencia de género desde el punto de vista jurídico, respecto a la intención y la conducta permanente del agresor en contra de la víctima no siendo necesario que este tipo de violencia sea solamente física, sino también se manifieste de manera reiterativa en actitudes de coerción, amenaza, afectando la dignidad, el desarrollo y el bienestar de la víctima.



**Objetivo específico 2: Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

A la luz del presente objetivo, se cuenta con el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) que establece y dispone que toda persona que cause una afectación que menciona que toda persona que de cualquier modo cause algún tipo de afectación o daño al componente físico, así como a la dimensión psicológica a una mujer será reprimido con una pena no mayor a 3 años (Art. 122-B del CP).

El precepto jurídico nos quiere decir que el daño psicológico ocasionado por el agente, puede ser generado por situaciones de diferente naturaleza para cumplir con los presupuestos jurídicos que exige la norma sustantiva (concepto amplio de naturaleza clínica y forense)..

Para la tipificación de los delitos considerados como maltrato psicológico es necesario que se defina qué viene a ser justamente este tipo de afectación a la parte volitiva de la víctima; en ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30364 se registra que, es la acción que de manera voluntaria y premeditada socava la dignidad de la víctima, a través de menoscabar su condición de ser humano, por medio del insulto, la estigmatización y humillación afectando seriamente su salud mental la misma que necesita de un tiempo considerable para ser recuperada.

No ilustra que, es el hacer o dejar de hacer que está orientado al seguimiento en contra su voluntad de la víctima, con el objetivo de vulnerarle su estado emocional a través de las formas como la estigmatización, entre otras. .

Del análisis del Expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01 se advierte que, el maltrato psicológico se materializa cuando existe persistencia y continuidad en este tipo de actos que ejerce el agresor contra la víctima, sin embargo en un hecho concreto es difícil de demostrar que el solo acto de proferir insultos ocasiona el deterioro de la salud menta de la agredida, por lo es nesecrio demostrar de manera fehaciente que el cambio de conducta permisiva de la víctima fue ocasionada por la acción deliberada

ejercidad por el agresor; las secuelas o daño colateral generado por este tipo de maltrato pueden alcanzar y proporcionar indicadores para su materialización.

La denuncia se deriva de la manifestación de la víctima sobre maltrato psicológico infligido por su conviviente, que según el representante del Ministerio Público ha afectado seriamente la integridad psicológica de la víctima solicitando una sanción penal de un año y ocho meses de pena privativa de libertad.

El Fiscal a cargo del caso argumenta que se ha configurado el delito de maltrato psicológico porque los hechos se adecuan a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116; porque existen suficiente actividad probatoria que demuestra que se ha afectado la salud mental de la víctima quien a causa de la mismas presenta desequilibrios en la parte afectiva y emocional alterando el desarrollo de su personalidad.

Los indicadores afectivos, así como las conductas inadecuadas que presenta la víctima como producto de la agresión sufrida por el investigado configuran la comisión del delito establecido en el Art. 122-B del Código Penal por lo que según la pretensiones del Fiscal a cargo del caso, se debe reprimir al autor de este delito con 1 año seis meses de pena privativa, así como a la inhabilitación y la dación de una reparación civil de S/. 500 a favor de la víctima.

En el caso que refiere el expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 que trata sobre la denuncia por maltrato psicológico, la defensa solicita el sobreseimiento del caso debido a la incorrecta tipificación, por parte del representante del Ministerio Público, sobre el supuesto delito cometido, aduciendo que estas tipificaciones deben estar comprendidas y registradas en el Art. 108 del Código Penal, además de exponer que en el caso de la consumación de este tipo de delitos se debe probar que la agresión psicológica se produjo en el desarrollo de la interrelación personal del tipo familiar entre las víctimas y el presunto agresor.

Se describe por parte del representante del Ministerio Público que existe causales para determinar la autoría del delito de violencia familiar en la

modalidad de maltrato psicológico; sin embargo no se evidencia objetivamente las exigencias o requisitos que la norma establece para configurar y especificar el delito en los alcances de la ley que penaliza la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La violencia de género comprendidos en los alcances de la Ley N° 30364 tiene antecedentes jurisdiccionales en la Política Criminal sistematizada por la Fiscalía Especializada la misma que destina todos sus actividades a la identificación y tipificación de violencia contra las mujeres, orientados a estandarizar indicadores internacionales que contribuyan a diferencias e identificar los delitos de violencia de género.

En el documento mencionado se hace un análisis y diagnóstico de la violencia ejercida contra el grupo minoritario de personal que pertenecen a LGBTI, las mismas que son estigmatizadas y violentadas por el solo hecho de manifestar sus preferencias y demandas personales; afectándose seriamente el respeto a los derechos humanos de la que todos gozan sin ningún tipo de restricción.

La sistematización de actos, conductas y actitudes que afecten la dignidad de las mujeres y los grupos minoritarios tal solo por su condición contribuye a evitar y erradicar las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer, por lo que tiene un alcance jurisdiccional y siempre es invocado a través del derecho comparado; este documento analiza las causas y consecuencias jurídicas de la violencia de género.

En estas jurisprudencias se analizan delitos relacionado con los grupos diferenciados que son invisibilizados por el colectivo por lo que se precisa los delitos que las personas pueden cometer y las sanciones de las que pueden ser pasibles.

#### **4.2. Discusión**

La discusión según Aguirre (2018) es la parte del proceso de la investigación en el que se contrasta los resultados obtenidos en el proceso investigativo con los registrados en los antecedentes, explicados o interpretados en base a las definiciones, teorías, jurisprudencias y doctrinas

considerados en el trabajo de investigación; en ese sentido se ha sistematizado esta parte de la siguiente manera:

**Objetivo general: Explicar de qué manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

En el caso del objetivo antes señalado, los resultados obtenidos en la sistematización de la información recabada dan cuenta de la indefensión en la que se encuentran el investigado en los casos perentorios que establece la Ley 30364, afectando los derechos que les asiste a todas las personas respecto al derecho a la Presunción de Inocencia la misma que no solo está consagrada en la Constitución Política del Perú, sino también en otros documentos vinculantes como la sentencia N° 69 emitida por la CIDH, que dispone de manera taxativa que para allanar este Principio se deben implementar procesos judiciales en el que se demuestre suficiente actividad probatoria respetando las garantías procesal del investigado y en el que garantizado el debido proceso de identifique y determine la materialización del delito la misma que debe ser demostrado con pruebas objetivas.

La jurisprudencia y doctrina con la que se cuenta a nivel internacional determina como es el caso del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que toda persona tiene el derecho a ser oída, además el derecho de gozar de todas las garantías procesales las mismas que deben ser imparciales en la medida que de este proceso depende su situación jurídica por lo que se debe garantizar el debido proceso.

El Acuerdo Plenario estableció que la persona investigada tiene el derecho a la defensa en la etapa de apelación, esta no es coherente jurídicamente porque en esa etapa el acusado se encuentra en un estado de indefensión toda vez que en la mayoría de los casos el Juez de Familia ya ha determinó el retiro del hogar sin la posibilidad de que el investigado haya podido ejercer su derecho a la defensa.

El hecho que no se tome en cuenta los descargos del supuesto agresor contradice la misma norma, en la medida que esta establece que las partes comprendidas en el proceso pueden presentar medios probatorios que corroboren los hechos de violencia antes de la instauración de la audiencia, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10 del reglamento de la Ley 30364.

La exigencia que considera la norma que sanciona el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar viene a ser la efectividad que se logra a través de un proceso rápido, lo que limita la posibilidad de la veracidad de los medios probatorios, por lo que surgen contradicciones que permitan a la defensa interponer recursos de apelación y sobreseimiento.

Como se puede advertir del análisis realizado se corrobora que existen vacíos jurídicos debido a la necesidad de acelerar los procesos en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que afectan seriamente el debido proceso y el derecho a la defensa, en la medida que las sanciones son muy drásticas, porque en la norma establece, por ejemplo la pena privativa de la libertad del acusado cuando se verifica objetivamente cualquier agresión que sea de naturaleza física, psicológica y moral que menoscabe la integridad, la salud y el bienestar de la víctima.

En lo que concierne al análisis del documento: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se advierte la presunción de inocencia ha sido instituida con un carácter protector de la libertad y dignidad humana, ello está latente hasta que una prueba suficiente lo pueda desvirtuar durante el proceso judicial.

En relación al análisis del documento: Convención Europea de Derechos Humanos, se puede mencionar que la presunción de inocencia ha sido reconocida en el ámbito internacional y éste derecho exige que solo pueda vencerse por una sentencia firme de conformidad con los requisitos mínimos de un juicio justo.

Sobre el análisis del documento: Constitución Política, se puede mencionar que como aporte cabe explicar que la nuestra Carta Magna a reconocido a la presunción de inocencia como principio constitucional explícito en la medida que despliega un efecto aplicativo directo e inmediato dentro del sistema penal.

Respecto al análisis del documento: Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) se advierte que en extensión a lo mencionado, en caso de que las pruebas de cargo sean insuficientes o hayan devenido en contraposición a las garantías procesales, ello constituye duda en cuanto a la culpabilidad del acusado y, en consecuencia debe resolverse a favor de éste, prevaleciendo de este modo la presunción de inocencia del acusado

En lo que concierne al análisis del documento: Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), como ya manifestamos, los actos de violencia contra las mujeres ha sido recogido por nuestro sistema punitivo, el cual tipifica a dicha conducta como un ilícito penal relevante, ello en virtud que dichos actos son atentatorios de la integridad física y en consecuencia de la vida de las mujeres de hoy.

En el TUO de la Ley N° 30364 se establece y registra que la violencia que se materializa en un espacio o ambiente público debe ser sancionada efectivamente por el sistema judicial. Los casos de violación, así como el secuestro, la trata de personas, la tortura, etc., que puede ser ejercida por cualquier persona o agente del Estado es considerada como violencia en el ámbito público.

Respecto al análisis documental: Expediente:01422-2019-45-0501-JR-PE-06, la sentencia emitida en primera instancia se derivó de la aplicación de la confesión anticipada; además el sentenciado tiene antecedentes de este tipo de agresiones; sin embargo, la solicitud de la defensa es específica en su petición: la reconversión de la pena por error de interpretación del Art. 52 del Código Penal que exige la valoración de la proporcionalidad de la pena porque no se ha asegurado una valoración pertinente respecto a los fines de la pena y el tratamiento psicológico que

debe recibir el condenado en este tipo de delitos; además de haberse demostrado que las agresiones infringidas son leves y que el Centro Penitenciario no asegura las condiciones de resocialización del sentenciado más aun en las condiciones de pandemia sanitaria que atraviesa el país.

En lo que compete al análisis del expediente N° 00081-2018-0-0501-JP-PE-05, el Art. 442 del Código Penal es contundente en relación a la tipificación del delito de maltrato psicológico que se comete en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; además existen dos agravantes que determinaron la imposición de la pena de jornadas de prestación de servicios comunitarios y la reparación civil a favor de la agraviada, que vienen a ser, la contradicción en las declaraciones ofrecidas por el agresor y los antecedentes de episodios similares cometidos por este en contra de la víctima.

De la misma manera en el análisis del expediente N° 00396-2020-99-0501-JR-PE-05 se advierte que la gravedad de la sanción impuesta reviste en la aceptación del delito cometido por parte del sentenciado, lo que genera un análisis jurídico sobre la proporcionalidad de la pena toda vez que la afectación en la salud y el aspecto psicológico de las víctimas no compromete la vida de los agredidos; sin embargo, como se puede apreciar la norma es radical respecto a las sanciones impuestas

De la misma manera en el análisis del expediente N° 00141-2019-86-0501-SP-PE-01, el derecho fundamental de la libertad se ve afectado cuando se soslayan las exigencias taxativas de principios como el debido proceso; en ese sentido, en el expediente analizado se verifica que existe duda razonable que motiva la decisión del Magistrado porque no se demuestra de manera fehaciente la participación directa del acusado en los hechos imputados, principalmente derivados de la evaluación de la misma víctima quien en sus declaraciones no puede demostrar la autoría del agresor.

Sobre el análisis del expediente N° 01316-2018-34-0501-JR-PE-06, en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar,

muchas veces se invoca artículos e incisos que no se condicen con la gravedad de los hechos, principalmente en la diferencia sustancial entre agresión física y agresión psicológica, por lo que la defensa de los investigados en la mayoría de los casos pretende lograr la sanción menos gravosa para sus patrocinados.

En el documento titulado: Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género, se observa que se hace un análisis de las condiciones mediáticas que surgen como consecuencia de la presión social que ejerce la comunidad hacia la labor del Magistrado, principalmente en caso de violencia contra la mujer, porque existe toda una corriente feminista que aboga e induce por la culpabilidad y sanción del investigado; muchas veces cuando no se tiene cimentado el profesionalismo deontológico del Magistrado se llega a configurar un caso de juicio mediático, que en nada favorece la transparencias e institucionalidad de la administración de justicia, porque la sanción que se impone al supuesto agresor afecta el derecho fundamental de la libertad individual y del derecho a la presunción de inocencia.

Sobre el análisis del documento que refiere la incorporación del Art. 122-B en las denuncias registradas en la provincia de Rioja sobre maltrato psicológico se puede mencionar que las denuncias por violencia contra la mujer presenta muchos matices lo que justamente hace permisible a la norma en la medida que en el caso de maltrato psicológico muchas veces son desestimadas por la defensa del investigado, principalmente cuando en las investigaciones preliminares, no se evidencia objetivamente este delito porque comprende manifestaciones y desequilibrios a nivel del sistema emocional que al no ser explicada por un perito profesional especializado deriva en observaciones y desestimación de la denuncia por lo que se archivan estos procesos.

Sobre la evaluación realizada al documento: La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba en el proceso penal acusatorio, podemos mencionar que se registran procedimientos y análisis jurídicos que permiten demostrar la culpabilidad del investigado, así como la



aplicación del principio de tipicidad, en base a las exigencias de la existencia de suficientes medios probatorios, las mismas que determinan la culpabilidad del investigado.

Lo señalado tiene sustento en los resultados obtenidos por Bolaños (2017) quien en el estudio que analiza los delitos contemplados en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para la mujeres, afirma que, el delito de violencia contra la mujer tiene su raíz en mitos, prejuicios y estereotipos socioculturales que enervan la condición de hombre como condición para hacer valer sus decisiones y voluntades por encima de los derechos que la norma establece para proteger a todas las personas. Además, en este estudio se señala que las modificaciones a las normas vigentes no pueden superar los derechos fundamentales de las personas, por lo que es necesario que el sistema judicial pueda regular de manera técnica y jurídica la aplicación de estas.

De la misma manera los resultados obtenidos se condicen con los registrados en el estudio presentado por Papalía (2016) relacionado con el tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad de Buenos Aires, en la que afirma que, en Argentina en los últimos años se ha impulsado el movimiento feminista que aboga por la protección de los derechos de todas las mujeres, gracias a la cual se ha logrado modificar algunas leyes relacionadas con la protección de la mujeres que son víctimas de violencia de género. Todas estas iniciativas están relacionadas con promover una sociedad libre en la que prime las mismas oportunidades para hombres y mujeres por lo que el sistema judicial tienen una responsabilidad sustancial para asegurar que este anhelo se cumpla; sin embargo, se observa que existen muchos sectores de la ciudadanía que están no solo desinteresados del problema, sino que colocan trabas y obstáculos para que las iniciativas legislativas propuestas por los colectivos feministas no sean atendidos por las autoridades responsables de velar por la seguridad, física, psicológica y moral de las víctimas.

Además se puede mencionar que en el estudio realizado por Díaz (2018) que abordó la problemática de la aplicación del Principio de Inocencia y

los delitos de violencia contra la mujer, se afirma que, la norma no es pertinente porque algunos de los procedimientos considerados en ella, afectan seriamente el ejercicio del principio de inocencia.

De la misma manera se puede mencionar que los resultados obtenidos para el caso del objetivo general tiene asidero en la propuesta teórica de Falconí (2017) cuando afirma que, el Perú es un país que se regula bajo el enfoque jurídico del Derecho Constitucional en el que prima el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, por lo que las normas deben procurar garantizar el respeto a estos principios. Según la Constitución Política del Perú, en el Art. 43° se la define como un Estado unitario por lo que una sola Carta Magna regula todos los derechos y deberes de las personas. Por tanto, no existe forma ni manera que puede sobrepasar los preceptos establecidos en dicha norma, por lo que el respecto al Principio de Presunción de Inocencia le asigna solidez y estabilidad jurídica.

**Objetivo específico 1: Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia física contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

En el caso del objetivo antes mencionado, se tiene que, de la información sistematizada se puede advertir que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física, la Ley 30364 adopta como sustento jurisprudencial y doctrinal los acuerdos firmados por el Estado Peruano, tal como sucede con la Convención Interamericana. Por ejemplo, el reconocimiento del principio precautorio aceptada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el pronunciamiento recaído en la resolución número tres de fecha 29 de enero del 2019, en el Exp. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, establece la necesidad de una tutela urgente e inmediata, con la finalidad de minimizar los efectos nocivos de la violencia contra la mujer la misma que se activa cuando existen sospecha o presencia de indicios razonables de un acto de violencia, otorgándole al Juez de Familia adoptar medidas de protección y/o cautelares, no siendo

necesario exigir una prueba fehaciente del acto de violencia que se denuncia.

Este procedimiento regula la asimetría existente entre el hombre y la mujer y lo traslada al ámbito procesal, debido a que la violencia física generalmente se manifiesta en el ámbito íntimo familiar, esto debido a que las medidas de protección en realidad no constituyen pronunciamiento de fondo, tan solo son consideradas como medidas preventivas y temporales.

El principio precautorio está considerado como un principio dinámico que se invoca cuando existen indicios de violencia, así como ante la duda razonable generados por ser considerado un proceso especial rápido, en el que los descargos del agresor y la víctima se acogen en diferentes momentos del proceso, pero que de ninguna manera puede estar por encima de la valoración que se otorga a los derechos humanos.

Lo afirmado tiene correlato con los resultados obtenidos por Sánchez (2016) quien en un estudio que aborda la problemática de la relación entre el Principio de Inocencia en los casos de violencia contra la mujer en el sistema judicial mexicano, afirma que, es necesario evaluar la modificación de las normas, porque se ha identificado casos en los que el imputado ha quedado expuesto a procedimientos que vulneran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución mexicana.

De la misma manera podemos mencionar que estos resultados coinciden con los registrados en el estudio realizado por Campbell (2018) cuando afirma que, las normas emitidas para radicalizar la condena en el caso de los delitos contra la mujer no son efectivas, porque no ha logrado disminuir los índices de denuncias de este tipo de delitos, además de afectar el Principio de Inocencia de los investigados; en algunos casos se ha dictado prisión efectiva a los agresores sin otorgarles la posibilidad de contar con una defensa que garantice sus derechos.

Además debemos advertir que estos resultados coinciden con el análisis de los documentos extraídos de diferentes fuentes; así tenemos que, del análisis del documento: Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) el

presente precepto legal tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida contra las mujeres dado que son proclives a estos actos.

En relación al análisis del documento: TUO de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 004-2020 - MIMP) observamos que la violencia física contra una mujer, no está estrictamente ligada a la sola agresión, sino además incluye otros elementos como la omisión de asistirle

Sobre el análisis del documento: Herramienta para la protección de los Derechos Humanos. Sumarios de jurisprudencia. Violencia de género, el Perú como un Estado Democrático y Soberano tiene la capacidad para firmar convenios internacionales y se allana a todas las exigencias y responsabilidades que de estas se deriven, por lo que, debe atender y proteger la seguridad física, emocional, moral, material y jurídica de todos sus ciudadanos, a quienes este tipo de convenios otorga per se derechos por lo que puedan acudir a estas instancias para defenderlos.

De la misma manera en lo que concierne al análisis del Expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, La ley que sanciona la violencia contra la mujer considera exigencias mínimas objetivas para determinar la materialización de este delito; la protección de la vida, salud e integridad física, moral y psicológica de la víctima es vital para el sistema judicial peruano, por lo que cualquier tipo de violencia debe ser atendida con la celeridad y la determinación jurídica del caso, por lo mismo es suficiente que existe la denuncia verbal, la declaración de la agraviada tanto en sede policial como fiscal en la que se evidencia la consumación del hecho y la identificación objetiva del agresor

Asimismo, en lo que compete al análisis del documento: Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 también se aborda la congruencia de la tipificación de las diferentes modalidades de violencia contra la mujer y se valora la necesidad de radicalizar las sanciones cuando se determina con sustento objetivo la materialización y consumación de este delito, porque en la mayoría de los casos los feminicidios ocurridos en nuestro país y se

vienen incrementando en el tiempo se iniciaron con empujones, reclamos airados, etc.

Por otro lado, el análisis del documento: La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral, se expone los argumentos que sustentan que no existe gradualidad de las agresiones cualquiera sea su modalidad, porque existen opiniones y críticas que respecto a magnificar o desestimar las agresiones esencialmente cuando no afectan severamente la integridad física de la víctima, por ejemplo, se cuestiona como un simple jalón de cabellos puede derivar en una sentencia de privación efectiva de la libertad, en la medida que se afectar un derecho fundamental que no se condice con la gravedad de los hechos

El sustento teórico en el que se sostiene los resultados obtenidos para el caso del objetivo específico 1 tiene como argumento teórico lo afirmado por Aguilar (2017) quien postula que existen jurisprudencias que amparan y protegen el ejercicio del Principio de la Presunción de Inocencia, en ese sentido existe una doctrina que justifica la prevalencia de estos derechos sobre otros que en jerarquía no alcanzan a tener la magnitud para ser considerada como tal. Para el caso de los delitos de lesiones por violencia contra la mujer, sucede lo mismo, es decir que, el Derecho Constitucional a la vida, seguridad y bienestar de las personas es incólume. Es decir, el Estado a través de sus diferentes instituciones tiene la responsabilidad de proteger la vida y la salud integral de las personas.

**Objetivo específico 2: Analizar cómo se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.**

En el caso del objetivo antes indicado, se puede señalar que la afectación psicológica de la víctima de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un tipo penal en su forma básica porque se sanciona la afectación psicológica causada por el agresor la misma que atenta contra la capacidad cognitiva y conductual de la víctima que debe ser acreditada para valor procesal con el informe pericial psicológico que debe ser emitido por el responsable de la entidad considerad en la norma.

La desestimación de las denuncias interpuestas por el Fiscal a pedido de la víctima relacionados con maltrato psicológico son desestimadas porque no se cumplen y tampoco demuestran los referentes jurídicos establecidos en la guía elaborada para demostrar la afectación psicológica sufrida por la víctima, por lo que en la mayoría de los casos, la defensa del imputado interpone demandas de nulidad a todo el proceso seguido porque se ha afectado el principio del debido proceso, en la medida que se ha omitido algunos pasos establecidos en los documentos normativos que sancionan este tipo de delitos.

Es muy complejo determinar a ciencia cierta la afectación del equilibrio emocional de la víctima por lo que se ha elaborado protocolos periciales que son exigencias y requisitos vitales para demostrar la afectación psicológica de la víctima causada por el agresor. Además, se cuestiona la temporalidad de los hechos, porque se aduce que no existen procedimientos para determinar si la afectación psicológica de la víctima es producto justamente de la agresión o es una manifestación del psiquis como mecanismo de defensa que no fue condicionada por la agresión.

La mayoría de los que cuestionan la objetividad de las denuncias por maltrato psicológico aducen que es complicado porque se trata de una cuestión que pertenece al ámbito psíquico de las personas por lo que lo consideran subjetiva, por lo mismo, según opinión de los juristas las valoraciones que se realizan a este componente son sesgadas e inciertas, pero que en base a ellas se determina la situación legal del agresor, que en la mayoría de los casos deriva en prisión efectiva.

En consecuencia, cuando no se sintoniza y condice la correlación entre la norma y la psicología humana existen muchos vacíos y deficiencias en el proceso por lo que es necesario que el legislador compulse la objetividad de las pruebas a fin de determinar la situación legal del presunto agresor.

Del análisis de los documentos registrados en este informe se observa que, en el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), se define que el maltrato psicológico debe ser demostrado a través de pericias y estudios realizados por profesionales competentes y especializados en la materia;

además se debe inferir que los cambios conductuales que padece la víctima es la consecuencia directa de este tipo de maltratos más no así del contexto en el se desenvuelve la víctima.

El TUO de la Ley N° 30364 registra que el sistema judicial peruano ha implementado procedimientos y protocolos orientados a prevenir y garantizar la protección de las mujeres que son afectadas por este tipo de violencia, sean estas de naturaleza física, así como psicológica.

En relación al análisis del documento: Expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, se puede precisar que bajo la perspectiva del análisis subjetivo el hecho denunciado y que fue materia de este proceso no reviste la gravedad que justifique la privación de la libertad del imputado porque se afecta un derecho fundamental esencial que viene a ser el de la libertad personal, por lo que según algunos juristas en algunos casos, principalmente en las denuncias por maltrato psicológico, no se evalúa el control difuso principalmente cuando se afecta el debido proceso que deriva en la privación de la libertad.

De la misma manera respecto al análisis Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, el correlato del proceso deriva en la aceptación por parte del Magistrado del sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado, en la medida que la norma establece exigencias, requisitos y contextos bien definidos para comprender en sus alcances la tipificación precisa sobre violencia contra la mujer en la modalidad de maltrato psicológico.

Asimismo, del análisis del documento: Jurisprudencia y doctrina sobre estándares internacionales de interseccionalidad en casos de violencia de género, podemos mencionar que la jurisprudencia internacional es sustanciosa en lo que se refiere a los delitos relacionados con violencia de género y existe toda una corriente a nivel de los países y sus respectivos sistemas jurídicos de radicalizar las normas con la intención de revertir el problema de feminicidios y atentados en contra de la vida y la integridad de las mujeres.

Lo señalado coincide con los resultados obtenidos por Sánchez (2017) quien en el estudio relacionado con la problemática de la violencia contra

la mujer y las implicancias jurídicas respecto a la afectación al principio de presunción de inocencia, afirma que, es muy común observar que debido a la dación de la modificatoria a la norma que regula los procedimientos judiciales en el caso de violencia contra la mujer, los magistrados dictaminan penas efectivas de restricción de la libertad del agresor, contraviniendo y afectando el principio de inocencia, por lo que a nivel nacional la Junta de Fiscales viene valorando la pertinencia y alcance de estas modificaciones, porque su aplicación inadecuada generaría no solo carga procesal sino ahondaría más el problema del hacinamientos en los penales; sin embargo, el problema más complicado sería el resquebrajamiento del sistema jurídico porque al afectarse un derecho fundamental, como es el caso del principio de presunción de inocencia se vulnera la institucionalidad democrática del país.

En el estudio de Valladares (2019) se hace un análisis de la pertinencia de aplicar la figura jurídica de la prisión preventiva para los casos de delitos de violencia contra la mujer; en ese sentido se advierte que estamos ante la colisión de dos principios fundamentales; el derecho a la libertad individual y el derecho a la vida en los casos de violencia que pueden terminar en feminicidio. En ese sentido los juristas señalan que para aplicar la prisión preventiva es necesario que se deban presentar todos los requisitos que la ley establece para invocarla, caso contrario se estaría atentando contra el derecho a la libertad de las personas que es el pilar que sostiene el estado democrático en nuestro país.

Respecto a los resultados considerados en el estudio presentado por Morey (2016) que abordó el problema de la tipificación de los delitos de violencia de género se puede advertir que, en la mayoría de los casos, en el area de estudio que viene a ser el Juzgado de Tarapoto se ha determinado la imposición de penas para los casos de violencia de género, la misma que presenta un incremento de más del 60% todas ellas comprendidas en la figura jurídica de la reacción penal.

En ese mismo orden de ideas podemos mencionar que los resultados considerados para el objetivo específico 2, tienen asidero en la propuesta



teórica de Núñez (2019) cuando afirma que existen dentro de la legislación internacional coincidencias relacionados a la manera de desvirtuar o dejar allanado el principio de presunción de inocencia, estas vienen a ser: como ya se mencionó que existe suficiente actividad probatoria; asimismo es necesario que la carga procesal que se expone y entrega debe haber sido generado dentro de las garantías procesales; es de manera consustancial que se pueda a partir de las pruebas inferirse la culpabilidad del investigado.

## V. CONCLUSIONES

1. Los procedimientos considerados en la normatividad vigente que sanciona los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, afectan, en algunos casos, el Principio de Presunción de Inocencia, en la medida que, se soslayan y superan procedimientos que permiten al investigado hacer uso del derecho a la defensa, debido a que las exigencias normativas para este tipo de delitos consideran el proceso rápido, lo que limita el análisis de la veracidad y objetividad de las pruebas que para el caso del agresor solo se admite en un segundo momento, por cuanto al primer indicio de manifestación de violencia contra la mujer se procede a establecer medidas restrictivas que dejan en indefensión al presunto agresor.
2. Se afecta el Principio de Presunción de inocencia en la modalidad de violencia física cuando, por la tipificación de proceso rápido que se le asigna a los delitos por violencia contra la mujer y el grupo familiar, se soslaya la valoración efectiva de los requisitos y exigencias mínimas establecidas por la norma, como es la presentación taxativa de un certificado médico legal con prescripción facultativa menor a 10 días, la misma que muchas veces se obvia por lo que se configura la subsunción en el tipo penal, que no se aplica en la mayoría de los casos.
3. De la misma manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer, cuando no se demuestran objetivamente la afectación psicológica, cognitiva o conductual en la medida que que no califica como daño psíquico, debido a que en la mayoría de los casos no se cumplen los procedimientos y pasos considerados en la norma, relacionados a las pericias psicológicas que deben ser elaborados por personal profesional encargado de realizar estos estudios tal y como la norma lo dispone, las mismas que están registradas en el Art. 13 de la Ley N° 30364.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Los funcionarios del Ministerio Público deben evaluar la pertinencia de la exigencia de manera imprescindible y de manera concomitante la presentación de todas los requisitos normativos tal como lo exige la Ley 30364 la misma que asegure el debido proceso garantizando la vigencia y prevalencia del Principio de Presunción de Inocencia en todos los momentos o estadios que se derivan desde la denuncia de la víctima del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Para enmarcar y valorar de manera pertinente la consumación del delito de violencia contra la mujer en la modalidad de maltrato físico, es necesario que el Poder Judicial a través de sus funcionarios deban compulsar en primer lugar el espacio físico en donde se desarrolló la agresión, en la medida que es una exigencia normativa demostrar que este delito se cometió contra las personas que conviven en el interior de un hogar.
3. Es imprescindible que en los casos de denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se demuestre que la afectación psicológica, cognitiva o conductual es causada por el maltrato psicológico infligido por el agresor y no producto de la factores socio emocionales que padece la víctima, por lo que resulta vital el análisis del certificado médico o el informe pericial del profesional competente en esta materia.

## REFERENCIAS

- Aguilar, J. (2017). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <https://gredos.usal.es/handle/10366/110651>
- Aguirre, J. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Mantaro.
- Aranzamendi, L. (2016). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Bolaños, T. (2017). *Análisis de los delitos contemplados en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para la mujeres*. San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15585/1/TESIS%20FINAL.pdf>
- Campbell, J. (2018). *Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia y violencia contra la mujer*. Recuperado el 9 de 1 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30379/27419>
- Campos, J. (2016). *Investigación jurídica: Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional*. Recuperado el 20 de 9 de 2020, de [http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1405-021820030002000407](http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1405-021820030002000407)
- Carbajal, O. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación jurídica*. Lima: Alfaomega.
- Cárdenas, D. (2018). *Las garantías constitucionales del proceso penal en el Principio de Inocencia*. Recuperado el 11 de 3 de 2021, de <http://corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Carruitero, F. (2017). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Editorial Jurídica San Bernardo.
- Celis, J. (2017). Implicancia jurídicas de la aplicación del Art. 122-B de la Ley de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar y la vulneración al

principio de inocencia. *Gaceta Jurídica*, 45, 153-166. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de [http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0036-36342003000700019](http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0036-36342003000700019)

Contreras, J. (2016). Análisis interpretativo del alcance de la Ley N° 30364 y el Principio de Inocencia en el Distrito Judicial de Maynas. *Foro Jurídico*, 42(2), 50-55. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <https://sciencedirect.com/science/article/pii/S0210573X1300110X>

Córdova, M. (2016). *Aspectos psicológicos de la violencia de género: Una propuesta de intervención*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <http://masterforense.com/pdf/2001/2001art10.pdf>

Díez, J. (2018). Los ámbitos de aplicación del principio de presunción de inocencia y el delito de violencia contra la mujer. *Cuestiones Constitucionales*, 1(19), 375-382. Recuperado el 9 de 1 de 2021, de [http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1405-91932008000200013](http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1405-91932008000200013)

Falconí, J. (2017). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Perú*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <http://repositorio.uasb.edu.pe/bitstream/10644/688/1/t773-mde-garcía-el-derecho-constitucional-a-la-presunción-de-inocencia.pdf>

Galván, M. (2016). *Presunción de inocencia y la realidad jurídica en el Perú*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <http://redalyc.org/pdf/819/81923566001.pdf>

Garaigordobil, M. (2018). *Diseño y Evaluación de un programa de intervención socioemocional para promover la conducta prosocial y prevenir la violencia*. Recuperado el 5 de 1 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=378351>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW - HILL Interamericana Editores S.A.

Mayorga, M. (2018). *Características de los agresores en la violencia hacia la pareja*. Recuperado el 25 de 12 de 2020, de

[http://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1729-48272012000100008](http://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1729-48272012000100008)

MIMP. (2020). *Estadística de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Lima. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=8>

Mnisterio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (9 de setiembre de 2020). *Portal estadístico*. Obtenido de Portal estadístico: <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

Morey, L. (2016). *Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016*. Tarapoto. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31567/morey\\_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31567/morey_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Núñez, V. (2019). *Manifestaciones de la presunción de inocencia en la jurisdicción especial para la paz*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de [http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/8092/1/2019\\_manifestaciones\\_presunciÃ³n\\_inocencia.pdf](http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/8092/1/2019_manifestaciones_presunciÃ³n_inocencia.pdf)

Olarte, M. (2018). *Análisis del Principio de Inocencia y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.

Papalía, N. (2016). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad. ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?* Buenos Aires. Obtenido de <https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1274/Tesis%20NPapalia%20Abril%20de%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paz, E. (2017). *Investigación cualitativa en educación*. Barcelona: Mc Graw Hill.

Piconto, T. (1992). *Teoría general de la interpretación y hermeneútica jurídica*. Obtenido de [file:///C:/Users/deyvis/Downloads/Dialnet-TeoriaGeneralDeLaInterpretacionYHermeneuticaJuridi-142224%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/deyvis/Downloads/Dialnet-TeoriaGeneralDeLaInterpretacionYHermeneuticaJuridi-142224%20(1).pdf)

- Pinto, M. (2016). Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente? *Semergen - Medicina De Familia*, 30(2), 68-71. Recuperado el 25 de 12 de 2020, de <https://elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-violencia-contra-mujer-atencion-urgente--s113835930474277x>
- Rodríguez, J. (2016). *Principio de presunción de inocencia y el derecho constitucional*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202>
- Salazar, S. (2016). *Estrategias para prevenir y atender la violencia contra la mujer*. Recuperado el 5 de 1 de 2021, de <https://rieoei.org/rie/article/view/835/pdf>
- Salazar, S. y Mocarro, M. y. (2005). *Estrategias para prevenir y atender el maltrato, la violencia y las adicciones en las escuelas públicas de la Ciudad de México*. Recuperado el 5 de 1 de 2021, de <https://rieoei.org/rie/article/view/835>
- Sánchez, M. (2017). *Violencia contra la mujer. La perspectiva de género en las decisiones judiciales y el principio de inocencia*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de <http://redalyc.org/articulo.oa?id=12224818001>
- Sánchez, R. (2016). Análisis jurídico del Principio de Inocencia y su relación con los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Federal, México. *Cuestiones Constitucionales*, 1(11), 233-242. Recuperado el 9 de 1 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5714/7488>
- Strauss, A. y Corbin, J. (2018). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquía: Editorial de la Universidad de Antioquía.
- Ureta, M. (2016). *Metodología de la investigación cualitativa. Instrumentos de recolección de datos*. Santiago de Chile: Trillas.
- Valladares, P. (2019). *Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Moyobamba 2019*. Yurimaguas. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49626/Valladares\\_CP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49626/Valladares_CP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Vega, J. (2019). *Análisis del Principio De Presunción De Inocencia. Perspectivas jurídicas*. Recuperado el 11 de 3 de 2021, de <http://repositorio.upeh.edu.pe/handle/895.pdf>
- Vega, S. (2018). *Principio de inocencia y los derechos fundamentales de las personas. Análisis de la prisión preventiva*. Recuperado el 11 de 3 de 2021, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/gaceta112584.pdf>
- Venegas, E. (2018). El principio de inocencia y los delitos de violencia contra la mujer. 6(1), 0. Recuperado el 5 de 1 de 2021, de <https://ugr.es/~recfpro/rev61art5.pdf>
- Vicencio, M. (2017). *Diagnóstico de los delitos en los casos de violencia contra la mujer en el Perú*. Recuperado el 5 de 1 de 2021, de <http://juridicas.unmsm-pe/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr22.pdf>



## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Ambito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos de investigación	categorías	subcategorías	Metodología
<p>Afectación del principio de la presunción de inocencia en el delito de lesiones por violencia contra la mujer</p>	<p>Las observaciones de distintos juristas sobre el incremento de las modificaciones del delito de lesiones por violencia contra la mujer que está afectando al principio de la presunción de inocencia.</p>	<p>PG: ¿De qué manera se afecta el principio de la presunción de Inocencia en el delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020?</p> <p>PE1: ¿Como se afecta el Principio de la Presuncion de Inocencia en los casos de Violencia Fisica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020?.</p> <p>PE2: ¿ Como se afecta el Principio de la Presuncion de Inocencia en los casos de Violencia Psicologica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020?</p>	<p>OG: Explicar de que manera se afecta el principio de la presuncion de Inocencia en el delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.</p> <p>OE1: Analizar Como se afecta el Principio de la Presuncion de Inocencia en los casos de Violencia Fisica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.</p> <p>OE2: Analizar Como se afecta el Principio de la Presuncion de Inocencia en los casos de Violencia Psicologica Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Proceso</p> <p>culpabilidad</p> <p>Violencia física</p> <p>Violencia psicológica</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Escenario: Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p> <p>Método: Hermenéutico</p>

## Anexo 2: Guía de análisis documental

**OBJETIVO GENERAL:** Explicar de que manera se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

### MATRIZ “A”

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Normativa internacional y nacional sobre la presunción de inocencia”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo internacional</p> <p><b>Autor (es):</b> Asamblea General de las Naciones Unidas</p> <p><b>Título:</b> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Nueva York – 1966</p>	<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 14 inc. 2, precisa que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p>	<p>En otras palabras, significa que, una persona que se encuentra acusada por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y que su caso sea conocido por un juez independiente e imparcial, el cual según las pruebas de cargo emitirá una sentencia condenatoria o absolutoria de acuerdo con la suficiencia de estas.</p>	<p>Como se advierte la presunción de inocencia ha sido instituida con un carácter protector de la libertad y dignidad humana, ello está latente hasta que una prueba suficiente lo pueda desvirtuar durante el proceso judicial.</p>
02	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo internacional</p> <p><b>Autor:</b> Consejo de Europa</p> <p><b>Título:</b> Convención Europea de Derechos Humanos</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Roma – 1950</p>	<p>La convención Europea de Derecho Humanos en relación a la presunción de inocencia, ha señalado que, toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.</p>	<p>El tratado instituye y explica que una persona es inocente hasta que se culpabilidad sea demostrada en un proceso judicial con todas las garantías constitucionales que le asiste al acusado en cada etapa del curso del proceso penal.</p>	<p>La presunción de inocencia ha sido reconocida en el ámbito internacional y éste derecho exige que solo pueda vencerse por una sentencia firme de conformidad con los requisitos mínimos de un juicio justo.</p>

03	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Autor (es):</b> Asamblea Constituyente</p> <p><b>Título:</b> Constitución Política</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Perú – 1993</p>	<p>La Constitución Política del Perú ha instituido a la presunción de inocencia en el artículo 2, inc. 24, e) y establece que, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.</p>	<p>El texto constitucional nos menciona que el derecho de inocencia se presume y se mantiene vivo en tanto el órgano jurisdiccional competente emita pronunciamiento firme sobre la responsabilidad legal del acusado.</p>	<p>Como aporte cabe explicar que la nuestra Carta Magna a reconocido a la presunción de inocencia como principio constitucional explícito en la medida que despliega un efecto aplicativo directo e inmediato dentro del sistema penal.</p>
04	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 2004</p>	<p>La Norma Procesal Penal vigente, en el Artículo II.1 del Título Preliminar precisa que, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p>	<p>El texto jurídico alude a la garantía constitucional de la libertad y dignidad de las personas que son acusadas de un delito, a las cuales se les debe tratar como inocentes, hasta que una sentencia firme lo declare culpable de los hechos investigados. Para lo cual se exige que dicha sentencia haya sido fundamentada conforme a las reglas de actuación probatoria establecidas en la ley procesal.</p>	<p>En extensión a lo mencionado, en caso de que las pruebas de cargo sean insuficientes o hayan devenido en contraposición a las garantías procesales, ello constituye duda en cuanto a la culpabilidad del acusado y, en consecuencia debe resolverse a favor de éste, prevaleciendo de este modo la presunción de inocencia del acusado.</p>

**MATRIZ “B”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Normativa nacional sobre delito de lesiones por violencia contra la mujer ”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 1991</p>	<p>El CP en el artículo 121-B e inc. 1, menciona que en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 que advierte que “el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental ...”, cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal ..., tendrá una sanción penal de pena privativa de libertad de hasta 12 años.</p>	<p>Como se menciona, el código sustantivo ha penalizado, entre otros, los actos de violencia física y psicológica contra las mujeres, dado que en el contexto social que vivimos, éstas son agredidas por la simple condición de ser mujer, lo que supone un gran sufrimiento en el fondo de la persona ya que afecta su salud integral.</p>	<p>Como ya manifestamos, los actos de violencia contra las mujeres han sido recogido por nuestro sistema punitivo, el cual tipifica a dicha conducta como un ilícito penal relevante, ello en virtud que dichos actos son atentatorios de la integridad física y en consecuencia de la vida de las mujeres de hoy.</p>
02	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> TUO de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 004-2020 - MIMP)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 2020</p>	<p>El artículo 5 del TUO de la Ley N° 30364, precisa que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>La violencia en el ámbito privado puede ser ejercida dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, maltrato físico o psicológico.</p>	<p>La violencia en el ámbito público es la que tiene lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona o agentes del Estado y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo o cualquier otro lugar o institución.</p>

**MATRIZ “C”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: “ <i>Vulneración de la presunción de inocencia</i> ”				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Doctrina</p> <p><b>Autor:</b> Fernando Martín Diz</p> <p><b>Título:</b></p> <p><b>Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b></p> <p>Agosto 2017</p>	<p>La presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido a nivel universal. Diversos son los factores que pueden menoscabar este derecho de todo investigado y encausado. En los últimos tiempos la presión social ante determinados delitos condiciona el pleno respeto a la presunción de inocencia.</p> <p>El análisis corresponde a un supuesto específicos del proceso penal en el cual la presunción de inocencia del encausado, por el tipo de delito de que se trata, violencia de género, queda directamente vinculada a la disponibilidad probatoria que, además, en estos específicos supuestos, presenta características propias</p>	<p>El artículo tiene como objetivo analizar las condiciones mediáticas en las que se desarrollan los procesos de violencia de género, en la medida que existen una suerte de presión social sobre las decisiones que debe asumir el Magistrado. Fenómenos sensibles como viene a ser el maltrato a las mujeres y el feminicidio son condicionantes para distorsionar la naturaleza y la gravedad del delito, por lo que existe una grave afectación al principio de presunción de inocencia, muchas veces condicionado solo por la condición de género.</p>	<p>En muchos procesos judiciales, principalmente las que son sensibles para la población, como es el caso de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la decisión de los magistrados es influenciado por factores mediáticos, lo que afecta seriamente el derecho fundamental de la presunción de inocencia y resquebraja el orden jurídico. El juicio mediático en nada favorece la institucional y vigencia de los derechos fundamentales de las personas, por lo que existe la necesidad de orientar el análisis de este fenómeno sobre la base de la protección de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del agresor.</p>
02	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Doctrina</p> <p><b>Autor:</b></p> <p><b>Eliana Vanessa Calderón Guanilo</b></p> <p><b>Título:</b></p>	<p>Estudio que tuvo como objetivo principal medir el efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016-2017. Este trabajo de investigación utilizó el modelo</p>	<p>Antes de la incorporación del artículo 122- b en el código penal, el nivel de los casos archivados era mayor ello debido por el previo uso de peritos para las investigaciones de los casos, estos se encontraban netamente a manos del Ministerio Público, por lo que sólo 26 de los</p>	<p>Las denuncias por violencia contra la mujer presenta muchos matices lo que justamente hace permisible a la norma en la medida que en el caso de maltrato psicológico muchas veces son desestimadas por la defensa del investigado,</p>

	<p><b>Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b> <b>Febrero 2018</b></p>	<p>estadístico de la regresión lineal para medir el efecto de la incorporación del artículo mencionado lo que ha permitido que las denuncias por violencia psicológica se incrementen, derivándose en la formalización de las denuncias por este hecho.</p>	<p>108 casos, tuvieron su debido proceso.</p> <p>Por otro lado, después de la incorporación del artículo 122- b en el código penal, el nivel de casos debidamente procesados se ha visto incrementado ello debido a que no dependen de peritos del Ministerio Público para realizar investigaciones, dándole valor al CEM, centro de emergencia mujer</p>	<p>principalmente cuando en las investigaciones preliminares, no se evidencia objetivamente este delito porque comprende manifestaciones y desequilibrios a nivel del sistema emocional que al no ser explicada por un perito profesional especializado deriva en observaciones y desestimación de la denuncia por lo que se archivan estos procesos.</p>
03	<p><b>Naturaleza Temática: Doctrina</b> <b>Autor:</b> <b>Miguel Ángel Aguilar López</b> <b>Título:</b> <b>La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b> <b>2015</b></p>	<p>Se hace referencia a la necesidad de garantizar el valor probatorio de las pruebas las mismas que derivan en la afectación del principio de presunción de inocencia en la medida que a mérito de ellas se pretende destruir el estatus de inocente que goza toda persona sujeta a un proceso penal.</p>	<p>El principio de presunción de inocencia La presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos; son aspectos que constituyen el objeto de la prueba, en un sistema acusatorio que requiere la legitimidad de los medios para llegar al fin; por ello, las pruebas para ser valoradas y tomadas en consideración en el procedimiento deberán ser obtenidas sin violación a los derechos humanos, con su respeto irrestricto en el desahogo en las audiencias bajo el principio de contradicción.</p>	<p>La prueba en el proceso penal acusatorio tiene protagonismo central, constituye su columna vertebral, donde se establecen los temas más álgidos que generan la certeza de la culpabilidad o inocencia del imputado. Conectores que racionalmente sirven para alcanzar el convencimiento sobre la certeza de un hecho, y su adecuación a la descripción típica (principio de tipicidad); de ahí la exigencia de que existan pruebas lícitas suficientemente aportadas por la acusación, para que pueda dictarse la resolución condenatoria</p>

**MATRIZ “D”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Presunción de inocencia frente a la violencia contra la mujer”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza</b> Jurisprudencia  <b>Temática:</b>  <b>Nro. Expediente:</b>  <b>01422-2019-45-0501-JR-PE-06</b>  <b>Título:</b>  <b>DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: AGRAVIADA: CONDORAY URBANO, DIANA LUZ/SENTENCIADO: DE LA CRUZ GUILLÉN, SAUL</b>  <b>Espacio Temporal:</b>                      Julio 2020</p>	<p>El proceso se inicia a partir de la impugnación que realiza el sentenciado a la pena privativa por el delito de lesiones leves por violencia familiar cuya defensa argumenta que en primera instancia se ha cometido el error de interpretación del Art. 52 del Código penal, respecto a la proporcionalidad de la sentencia, en lo que concierne al numeral 14 de la resolución que hace efectiva la sanción penal por lo que considera se revoque la resolución y se determine la reconversión de la pena con la prestación de servicio comunitario.</p>	<p>La defensa del sentenciado sustenta su alegato en el error de interpretación del Art. 52 del Código Penal que exige taxativamente que en la resolución del Magistrado no tuvo en cuenta la naturaleza del delito, las condiciones personales del agente y las circunstancias del hecho, en la medida que las lesiones infringidas a la víctima son leves por cuanto el certificado médico a ha registrados dos días de descanso; además las condiciones psicológicas del agresor ameritan un tratamiento especializado que el INPE no está en condiciones de ofrecer; igualmente la coyuntura sanitaria producido por el Covid 19 afecta el derecho fundamental de preservar la vida; por lo que se determinó aceptar la reconversión de la sentencia de pena privativa al de reconversión de la pena con la prestación de servicio.</p>	<p>La sentencia emitida en primera instancia se derivó de la aplicación de la confesión anticipada; además el sentenciado tiene antecedentes de este tipo de agresiones; sin embargo, la solicitud de la defensa es específica en su petición: la reconversión de la pena por error de interpretación del Art. 52 del Código Penal que exige la valoración de la proporcionalidad de la pena porque no se ha asegurado una valoración pertinente respecto a los fines de la pena y el tratamiento psicológico que debe recibir el condenado en este tipo de delitos; además de haberse demostrado que las agresiones infringidas son leves y que el Centro Penitenciario no asegura las condiciones de resocialización del sentenciado más aun en las condiciones de pandemia sanitaria que atraviesa el país.</p>



02	<p>Naturaleza Temática: Jurisprudencia Nro. Expediente: 00081-2018-0-0501-JP-PE-05 Título: DELITO: MALTRATO EN AGRAVIO DE RIMACHI HUARIPAUCAR, GLORIA /SENTENCIADO: TELLO BAUTISTA, OTTO BRIAN Espacio Temporal: Julio 2018</p>	<p>El proceso deriva de la denuncia penal contra el imputado por ser presunto autor de la comisión de Faltas contra la Persona, en la modalidad de maltrato previsto y sancionado en el artículo 442 del Código Penal que da cuenta de las sanciones que la ley establece sobre maltrato psicológico inferido por el agresor en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Se ha demostrado que el agresor es reincidente en este tipo de conductas las mismas que fueron demostradas con las sentencias expedida por otros magistrados por similares actuaciones en contra de la agraviada. Pese a la contundencia de las evidencias demostrada por la parte de la persona afectada, el agresor desestima toda afirmación de la víctima; sin embargo sus declaraciones son contradictorias tal como se demuestran en las manifestaciones vertidas ante la autoridad policial. La prueba psicológica a la que fue sometida la víctima registra afectación psicológica de la agredida debido a episodios reiterativos causado por el imputado.</p>	<p>El Art. 442 del Código Penal es contundente en relación a la tipificación del delito de maltrato psicológico que se comete en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; además existen dos agravantes que determinaron la imposición de la pena de jornadas de prestación de servicios comunitarios y la reparación civil a favor de la agraviada, que vienen a ser, la contradicción en las declaraciones ofrecidas por el agresor y los antecedentes de episodios similares cometidos por este en contra de la víctima.</p>
03	<p>Naturaleza Temática: Jurisprudencia Nro. Expediente: 00396-2020-99-0501-JR-PE-05 Título: DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Espacio Temporal: Noviembre del 2020</p>	<p>El delito imputado al agresor corresponde a la modalidad de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en los incisos 4 y 7 del segundo párrafo del Artículo 122°-B del Código Penal, la misma que ha sido reconocida por el agresor quien a través de su defensa y en Mediante requerimiento de fecha 09 de octubre de 2020, el representante del Ministerio Público solicita la terminación anticipada, adjuntando el acta de acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias</p>	<p>Queda demostrado el delito cometido por el agresor quien a través de su defensa y en aceptación del representante del ministerio público solicita la terminación anticipada por lo que se acredita la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar imponiéndose una pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, convirtiéndose en 180 dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p>	<p>La gravedad de la sanción impuesta reviste en la aceptación del delito cometido por parte del sentenciado, lo que genera un análisis jurídico sobre la proporcionalidad de la pena toda vez que la afectación en la salud y el aspecto psicológico de las víctimas no compromete la vida de los agredidos; sin embargo, como se puede apreciar la norma es radical respecto a las sanciones impuestas-</p>

04	<p>Naturaleza Temática: Jurisprudencia Nro. Expediente: 00141-2019-86-0501-SP-PE-01 Título: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR Espacio Temporal: Noviembre del 2020</p>	<p>La pretensión que se registra en este expediente viene a ser la nulidad de la resolución que absuelve al imputado en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la medida que según el representante del Ministerio Público no se consideró la motivación que sustenta la decisión de absolver al acusado; además se ha incurrido en nulidad absoluta por inobservancia del contenido esencial de los derechos previstos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú en el marco de lo dispuesto por el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal. El registro de los hechos invocados en primera instancia da cuenta que no está acreditado de manera fehaciente la vinculación o la responsabilidad penal del acusado, porque existen vacíos y contradicciones que demuestren la participación directa del acusado.</p>	<p>Si bien es cierto que se acredita la agresión contra la víctima a través de los certificados médicos emitidos por los responsables de certificar las lesiones físicas infringidas a la víctima, no se ha logrado demostrar fehacientemente que el imputado haya sido el responsable de agredir físicamente a la víctima, porque las declaraciones brindada por la misma denunciante no acreditan que el imputado los haya cometido, por lo que el Magistrado alude a la duda razonable como motivación para absolver al imputado. Aduce que, tanto en sede policial, ante al Ministerio Público y en el desarrollo del juicio oral, no existe una sindicación uniforme, directa, coherente y persistente por parte de la referida agraviada en contra del acusado</p>	<p>El derecho fundamental de la libertad se ve afectado cuando se soslayan las exigencias taxativas de principios como el debido proceso; en ese sentido, en el expediente analizado se verifica que existe duda razonable que motiva la decisión del Magistrado porque no se demuestra de manera fehaciente la participación directa del acusado en los hechos imputados, principalmente derivados de la evaluación de la misma víctima quien en sus declaraciones no puede demostrar la autoría del agresor.</p>
05	<p>Naturaleza Temática: Jurisprudencia Nro. Expediente: 01316-2018-34-0501-JR-PE-06 Título: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR Espacio Temporal: Agosto del 2020</p>	<p>Manifiesta ilogicidad en la motivación, vale decir, deficiencia en la construcción lógica de las premisas en la resolución impugnada. Refiere que la tipificación de los hechos realizada primigeniamente por el representante del Ministerio Público no corresponde a este inciso, si no se debió haber tipificado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal. Además, indica que el A quo debió aplicar el artículo 374° del Código Procesal Penal, porque los hechos no pueden quedar impunes, por no haberse acreditado el objeto, no significándose ello, que no se cometió el delito.</p>	<p>Queda demostrado que se admite y corrobora la materialización del delito, según los documentos probatorios esgrimidos por el representante del Ministerio Público; sin embargo, existen deficiencias jurídicas respecto a la tipificación del delito, en la medida que inicialmente se invocó un inciso que no corresponde a la naturaleza y la gravedad del hecho consumado.</p>	<p>En los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, muchas veces se invoca artículos e incisos que no se condicen con la gravedad de los hechos, principalmente en la diferencia sustancial entre agresión física y agresión psicológica, por lo que la defensa de los investigados en la mayoría de los casos pretende lograr la sanción menos gravosa para sus patrocinados.</p>

**MATRIZ “A”**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar como se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia física contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)

Tema: **“Configuración de la violencia física contra la mujer”**

N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 1991</p>	<p>Respecto a la violencia física, se menciona que, el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, a una mujer por su condición de tal, tendrá una pena no mayor de 3 años (Art. 122-B del CP).</p>	<p>Quiere decir que, para la configuración del ilícito, no implica la forma del daño físico ocasionado ni mucho menos se considera el rango de días de descanso médico, basta con la mera agresión a la persona por sola condición de mujer.</p>	<p>El presente precepto legal tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida contra las mujeres dado que son proclives a estos actos.</p>
02	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> TUO de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 004-2020 - MIMP)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 2020</p>	<p>Dice que, la violencia física es la acción que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Art. 8.a del CP).</p>	<p>La violencia física contra las mujeres, significa el acto propio de lesionar la integridad corporal que genere consecuencias para su salud, está vinculada también a la limitación de provisiones vitales para la subsistencia humana.</p>	<p>Como vemos, la violencia física contra una mujer, no está estrictamente ligada a la sola agresión, sino además incluye otros elementos como la omisión de asistirle.</p>

**MATRIZ “B”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Vulneración de la presunción de inocencia en los casos de violencia física contra la mujer”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza</b>                      <b>Temática:</b> Jurisprudencia (<i>violencia física</i>)</p> <p>N° expediente:</p> <p><b>Autor:</b> <b>Compilado por Liliana Tojo</b></p> <p><b>Título:</b></p> <p>Herramienta para la protección de los Derechos Humanos. Sumarios de jurisprudencia. Violencia de género.</p> <p><b>Espacio Temporal:</b></p> <p>2010</p>	<p>Hace referencia a las demandas jurisdiccionales que interpone al Estado Peruano la Corte Interamericana para dar cumplimiento a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y el Art. 7 que considera la sanción penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la medida que existen procesos en las que se presume se haya soslayado el cumplimiento de los artículos mencionados que afectan seriamente la integridad física, moral y material de las víctimas.</p>	<p>El caso refiere a los hechos materia de controversia sobre delitos de lesa humanidad en la que se registra casos de secuestro y tortura; por lo que la Convención American al tener conocimiento del hecho insta al Estado Peruano a cumplir su palabra refrendado en la suscripción del convenio con este organismo y precisa que el Estado Peruano está en la obligación, no solo por cumplir su compromiso sino por la responsabilidad que le asiste para proteger los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>El Perú como un Estado Democrático y Soberano tiene la capacidad para firmar convenios internacionales y se allana a todas las exigencias y responsabilidades que de estas se deriven, por lo que, debe atender y proteger la seguridad física, emocional, moral, material y jurídica de todos sus ciudadanos, a quienes este tipo de convenios otorga per se derechos por lo que puedan acudir a estas instancias para defenderlos.</p>
02	<p><b>Naturaleza</b>                      <b>Temática:</b> Jurisprudencia (<i>violencia física</i>)</p> <p>N° de Expediente:</p> <p>00059-2019-0-2601-JR-PE-01</p> <p>Delito de lesiones leves por violencia familiar</p> <p><b>Autor:</b></p> <p><b>Título:</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b></p>	<p>El expediente registra los procesos implementados por el sistema judicial en relación a la denuncia interpuesta por la agraviada por el presunto delito de violencia familiar en la modalidad maltrato físico, la misma que a solicitud de la defensa debe ser desestimada y debe aceptarse el sobreseimiento bajo la prerrogativa del numeral 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal que alude a la premisa: “no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la</p>	<p>Si bien es cierto que la defensa argumenta su posición que sostiene el pedido de sobreseimiento debido a la falta de pruebas objetivas porque pone en tela de juicio la versión de la víctima, la jurisprudencia vigente sobre estos casos explica que la violencia psicológica se puede advertir a través del cambio de la conducta y las secuelas que origina en la parte cognitiva, la misma que puede ser corroborada a través de la ficha de</p>	<p>La ley que sanciona la violencia contra la mujer considera exigencias mínimas objetivas para determinar la materialización de este delito; la protección de la vida, salud e integridad física, moral y psicológica de la víctima es vital para el sistema judicial peruano, por lo que cualquier tipo de violencia debe ser atendida con la celeridad y la determinación jurídica del</p>

	<b>abril del 2019</b>	investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado". Solicitud que se sustenta en el hecho de que 1. La parte agraviada no ha brindado su testimonio a nivel fiscal, por tanto no existe base probatoria para acreditar el delito las lesiones. 2. El informe pericial psicológico carece de validez en tanto y en cuanto se expresado en ella juicios de valor por parte del perito psicólogo.	evaluación realizada por el profesional responsable de registrar la manifestación verbal de lo acontecido, por lo que la fiscalía subsume la conducta en el artículo 122°-B del Código Penal, en el supuesto de lesiones psicológicas y solicita que se le imponga la pena de 01 año y 06 meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo conforme al inciso 11 del artículo 36 del Código Penal y una reparación civil en la suma de S/.500.00 para ser cancelada a favor de la agraviada.	caso, por lo mismo es suficiente que existe la denuncia verbal, la declaración de la agraviada tanto en sede policial como fiscal en la que se evidencia la consumación del hecho y la identificación objetiva del agresor.
03	<p>Naturaleza Temática: Jurisprudencia (violencia física)</p> <p>Autor:</p> <p>Título: ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116</p> <p>Espacio Temporal: Junio del 2017</p>	Este acuerdo plenario fue organizado por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 179-2016-P-PJ, de 22 de junio de 2016 con el objetivo de analizar e interpretar de manera uniforme la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo relacionados con la implementación y aplicación de la Ley La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	La ambigüedad en la tipificación de los delitos que están comprendidos en la norma que sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como las precisiones que todo el cuerpo colegio de magistrados deben tener como referencia para tomar las decisiones que sancionan a los agresores, ha generado que se convoque este acuerdo plenario en el que se ha analizado los artículos de la ley para hacer precisiones de fondo, en relación a las definiciones de los términos que aluden este delito y de procedimientos para sancionar a los agresores.	En el acuerdo plenario también se aborda la congruencia de la tipificación de las diferentes modalidades de violencia contra la mujer y se valora la necesidad de radicalizar las sanciones cuando se determina con sustento objetivo la materialización y consumación de este delito, porque en la mayoría de los casos los feminicidios ocurridos en nuestro país y se vienen incrementando en el tiempo se iniciaron con empujones, reclamos airados, etc.

**MATRIZ “C”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema:				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Doctrina</p> <p><b>Autor:</b> María Luisa Maqueda Abre</p> <p><b>Título:</b> La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> <b>Abril 2006</b></p>	<p>Se analiza la violencia de género desde diferentes perspectivas, y se cuestiona que muchas veces solo se oriente este tipo de agresiones desde la perspectiva feminista, cuando la base epistemológica y sociológico otorga iguales derechos y responsabilidad al hombre y a la mujer; sin embargo en los últimos años a propuesta de corrientes feministas se ha estigmatizado el papel del hombre en el hogar; generando conflictos de naturaleza violenta entre los miembros integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Se cuestiona la violencia de género desde el punto de vista jurídico, respecto a la intención y la conducta permanente del agresor en contra de la víctima no siendo necesario que este tipo de violencia sea solamente física, sino también se manifieste de manera reiterativa en actitudes de coerción, amenaza, afectando la dignidad, el desarrollo y el bienestar de la víctima.</p>	<p>Se expone los argumentos que sustentan que no existe gradualidad de las agresiones cualquiera sea su modalidad, porque existen opiniones y críticas que respecto a magnificar o desestimar las agresiones esencialmente cuando no afectan severamente la integridad física de la víctima, por ejemplo, se cuestiona como un simple jalón de cabellos puede derivar en una sentencia de privación efectiva de la libertad, en la medida que se afectan un derecho fundamental que no se condice con la gravedad de los hechos.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar como se afecta el principio de la Presunción de Inocencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

**MATRIZ “A”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Configuración de la violencia psicológica contra la mujer”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 1991</p>	<p>El código sustantivo penal advierte que, el que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal, será reprimido con una pena no mayor a 3 años (Art. 122-B del CP).</p>	<p>El precepto jurídico nos quiere decir que el daño psicológico ocasionado por el agente, puede ser generado por situaciones de diferente naturaleza para cumplir con los presupuestos jurídicos que exige la norma sustantiva (concepto amplio de naturaleza clínica y forense).</p>	<p>En cuanto al daño psíquico, esto significa la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona producida en un contexto de violencia (concepto restringido de naturaleza penal).</p>
02	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Texto normativo nacional</p> <p><b>Título:</b> TUO de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 004-2020 - MIMP)</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> Lima – 2020</p>	<p>Dice que, la violencia psicológica es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Art. 8.b del CP).</p>	<p>No ilustra que, es el hacer o dejar de hacer que está orientado al seguimiento en contra su voluntad de la víctima, con el objetivo de vulnerarle su estado emocional a través de las formas como la estigmatización, entre otras.</p>	<p>Tal como fluye del análisis y explicación; nuestra legislación ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.</p>

**MATRIZ “B”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema: <i>“Vulneración de la presunción de inocencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer”</i>				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza</b> Jurisprudencia <i>psicológica</i></p> <p><b>Temática:</b> <i>(violencia)</i></p> <p><b>Autor:</b></p> <p><b>Expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01</b></p> <p><b>Título:</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b> <b>Abril del 2019</b></p>	<p>La característica del maltrato o lesión psicológica es la continuidad de este, es decir debe ser constante y sistemático. Ahora bien, el tipo penal no exige habitualidad por tanto no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo ello no puede implicar que cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica sino que aun cuando éste sea único debe ser entidad suficiente para causar una lesión psicológica no siendo necesario que genere en la víctima posibles “secuelas” o daño psíquico, pues de ocurrir ello la conducta califica dentro del tipo penal del Art. 124-B del CP</p>	<p>La denuncia se deriva de la manifestación de la víctima sobre maltrato psicológico infligido por su conviviente, que según el representante del Ministerio Público ha afectado seriamente la integridad psicológica de la víctima solicitando una sanción penal de un año y ocho meses de pena privativa de libertad. La acusación fiscal sostiene que en este hecho específico se ha afectado la salud psicológica, que como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, “el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana. En este proceso se ha determinado que se subsume la conducta en el artículo 122°-B del Código Penal, en el supuesto de lesiones psicológicas. La Fiscalía solicita que se le imponga la pena de 01 año y 06 meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo conforme al inciso 11 del</p>	<p>Bajo la perspectiva del análisis subjetivo el hecho denunciado y que fue materia de este proceso no reviste la gravedad que justifique la privación de la libertad del imputado porque se afecta un derecho fundamental esencial que viene a ser el de la libertad personal, por lo que según algunos juristas en algunos casos, principalmente en las denuncias por maltrato psicológico, no se evalúa el control difuso principalmente cuando se afecta el debido proceso que deriva en la privación de la libertad.</p>



			artículo 36 del Código Penal y una reparación civil en la suma de S/.500.00 para ser cancelada a favor de la agraviada	
02	<p><b>Naturaleza</b> Jurisprudencia <i>psicológica</i></p> <p>N° de expediente: 01733-2019-0-2601-JR-PE-01</p> <p><b>Autor:</b></p> <p><b>Título:</b> DELITO DE LESIONES: Art. 122-B del CP</p> <p><b>Espacio Temporal:</b> <b>Diciembre 2019</b></p>	<p><b>Temática:</b> <i>(violencia</i></p> <p>El proceso refiere la imputación de la autoría del delito de lesiones leves por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, La defensa solicita el sobreseimiento de la causa por la causal de atipicidad, en la medida que la conducta atribuida resulta no es típica debido a que el tipo penal requiere para su configuración legal que las lesiones físicas o psicológicas se realicen en cualquiera de los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, y en caso de violencia familiar en el marco de la relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de uno o una de los integrantes del grupo familiar hacia otro; lo cual se describe en la imputación formulada por el Ministerio Público</p>	<p>Se describe por parte del representante del Ministerio Público que existe causales para determinar la autoría del delito de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; sin embargo no se evidencia objetivamente las exigencias o requisitos que la norma establece para configurar y especificar el delito en los alcances de la ley que penaliza la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>El correlato del proceso deriva en la aceptación por parte del Magistrado del sobreseimiento solicitado por la defensa del imputado, en la medida que la norma establece exigencias, requisitos y contextos bien definidos para comprender en sus alcances la tipificación precisa sobre violencia contra la mujer en la modalidad de maltrato psicológico.</p>

**MATRIZ “C”**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (documento jurídico)				
Tema:				
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Naturaleza Temática:</b> Doctrina</p> <p><b>Autor:</b> Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres</p> <p><b>Título:</b> <b>Jurisprudencia y doctrina sobre estándares internacionales de interseccionalidad en casos de violencia de género</b></p> <p><b>Espacio Temporal:</b></p>	<p>El presente documento fue elaborado por el Área de Política Criminal de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) con la finalidad de sistematizar, compilar y difundir estándares internacionales sobre interseccionalidad en la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia de género.</p> <p>Los documentos aquí seleccionados dan cuenta de las formas múltiples de discriminación que afectan a las mujeres y las personas LGBTI, y cómo éstas son visibilizadas y problematizadas por los organismos y agencias internacionales de protección de los derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Comité CEDAW, entre otros.</p> <p>El propósito del presente documento es facilitar la incorporación de un enfoque interseccional en la labor de las y los operadores del sistema de justicia en la investigación, persecución y sanción de hechos de violencia de género.</p>	<p>Este documento compila jurisprudencias sistematizadas en la República de Argentina que analizan los alcances de estos documentos en los delitos que tienen que ver con la violencia de género.</p> <p>En estas jurisprudencias se analizan delitos relacionado con los grupos diferenciados que son invisibilizados por el colectivo por lo que se precisa los delitos que las personas pueden cometer y las sanciones de las que pueden ser pasibles.</p>	<p>La jurisprudencia internacional es sustanciosa en lo que se refiere a los delitos relacionados con violencia de género y existe toda una corriente a nivel de los países y sus respectivos sistemas jurídicos de radicalizar las normas con la intención de revertir el problema de feminicidios y atentados en contra de la vida y la integridad de las mujeres.</p>